

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2023

En la ciudad de Cieza, a tres de abril de dos mil veintitrés, siendo las catorce horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Pascual Lucas Díaz, los Sres. Concejales, Doña M^a Jesús López Moreno, Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, Doña María Piedad Ramos Batres, Dña Melba Miñano Bleda, y Don Antonio Montiel Ríos; y el Secretario Accidental de la Corporación, Don Bartolomé Buendía Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Por el Sr. Presidente, se declara abierta la sesión y se procede al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente sesión.

(1º)

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 14/03/2023 Y 20/03/2023.

Se someten a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, las actas correspondientes a las sesiones indicadas a continuación:

- EXTRAORDINARIA URGENTE: 14 de marzo de 2023
- ORDINARIA: 20 de marzo de 2023

La Junta de Gobierno Local, examinadas las mismas, acuerda por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, prestarle su aprobación.

(2º)

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE AUDITORÍA ENERGÉTICA Y CONSULTORÍA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”. GEN-CTTE/2023/51

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“CONSIDERANDO necesaria la contratación del SERVICIO DE AUDITORÍA ENERGÉTICA Y CONSULTORÍA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA, al objeto

de realizar un análisis exhaustivo de la situación actual de la Instalación de Alumbrado Público Exterior del municipio, así como preveer las inversiones de mejora necesarias a acometer con el fin de reducir el consumo energético y a la vez dar cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Eficiencia Energética en las Instalaciones de Alumbrado Exterior (REEIAE), optimizar y adaptar las instalaciones de alumbrado a la normativa aplicable.

CONSIDERANDO que se da cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 28 sobre necesidad e idoneidad del contrato, y el artículo 116 sobre iniciación y contenido del expediente, ámbos, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento con la conformidad del Secretario acctal. de la Corporación y visto el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas por los que debe regirse el contrato.

CONSIDERANDO que el órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de 1 de junio de 2020, dictada por el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Iniciar el expediente de contratación, en procedimiento abierto simplificado, con carácter ordinario, previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del SERVICIO DE AUDITORÍA ENERGÉTICA Y CONSULTORÍA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA, cuya necesidad e idoneidad viene justificada en el expediente.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, disponiendo la apertura de su adjudicación por el procedimiento abierto simplificado con carácter ordinario, relativo al SERVICIO DE AUDITORÍA ENERGÉTICA Y CONSULTORÍA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA.

3º.- Aprobar el gasto por importe total de DIECIOCHO MIL EUROS

(18.000,00 €); correspondiendo la cantidad de 14.876,03 € al precio base y 3.123,97 € al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido, con destino a la contratación del referido servicio.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 117.1 de la LCSP.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(3º)

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL SAN BARTOLOMÉ DE CIEZA, AÑO 2022. GEN-TURI/2023/4

Se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el expediente tramitado en relación con la justificación de la subvención concedida por este Ayuntamiento a ASOCIACIÓN CULTURAL SAN BARTOLOMÉ para “Realización de visitas guiadas y teatralizadas por parte de los miembros de la asociación a fin de dar a conocer nuestro patrimonio: Ermita de San Bartolomé y Conjuntorio, despoblado islámico de Siyasa y Museo Siyasa, reparto de información turística en periodos de máxima afluencia de turistas: Floración, Semana Santa, Fiestas del Escudo y Feria. Año 2022”, por importe de dos mil quinientos euros.

Examinado el citado expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarle su aprobación.

(4º)

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPA DEL COLEGIO JOSÉ MARÍN, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, AÑO 2022. GEN-EDUC/2023/7

Se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el expediente tramitado en relación con la justificación de la subvención concedida por este Ayuntamiento a AMPA DEL COLEGIO JOSÉ MARÍN para “Actividades de conciliación de la vida laboral y familiar. Año 2022”, por importe de setecientos cincuenta euros.

Examinado el citado expediente, la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarle su aprobación.

(5º)

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPA DEL COLEGIO JOSÉ MARÍN, PARA REALIZAR ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, AÑO 2022. GEN-EDUC/2023/9

Se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el expediente tramitado en relación con la justificación de la subvención concedida por este Ayuntamiento a AMPA DEL COLEGIO JOSÉ MARÍN para “Actividades extraescolares. Año 2022”, por importe de ochocientos euros.

Examinado el citado expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarle su aprobación.

(6º)

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE CAMIONES, RETROEXCAVADORAS Y TRACTORES MUNICIPALES ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, CALIDAD URBANA Y SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”. GEN-CTTE/2023/43

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“CONSIDERANDO necesaria la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE CAMIONES, RETROEXCAVADORAS Y TRACTORES MUNICIPALES ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, CALIDAD URBANA Y SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA, al objeto de asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente de las vehículos propiedad del Ayuntamiento de Cieza, logrando el mejor estado de conservación de todos sus componentes, minimizando las posibles paradas por averías y aumentando la eficiencia y la fiabilidad de los mismos.

CONSIDERANDO que se da cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 28 sobre necesidad e idoneidad del contrato, y el artículo 116 sobre iniciación y contenido del expediente, ámbos, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE

y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento con la conformidad del Secretario acetal. de la Corporación y visto el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas por los que debe regirse el contrato.

CONSIDERANDO que el órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de 1 de junio de 2020, dictada por el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Iniciar el expediente de contratación, en procedimiento abierto simplificado, con carácter ordinario, previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE CAMIONES, RETROEXCAVADORAS Y TRACTORES MUNICIPALES ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, CALIDAD URBANA Y SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA** , cuya necesidad e idoneidad viene justificada en el expediente.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, disponiendo la apertura de su adjudicación por el procedimiento abierto simplificado con carácter ordinario, relativo al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE CAMIONES, RETROEXCAVADORAS Y TRACTORES MUNICIPALES ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, CALIDAD URBANA Y SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA.**

3º.- Aprobar el gasto por importe total ANUAL de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €); correspondiendo la cantidad de 12.396,69 € al precio base y 2.603,31 € al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido y en base a los siguientes lotes:

LOTE 1: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN DE NEUMATICOS E ITV DE CAMIONES Y CAMIONETAS ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE5.000,00 €
LOTE 2: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN DE NEUMATICOS E ITV DE TRACTORES Y RETROEXCAVADORAS ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE 10.000,00 €

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 117.1 de la LCSP.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

7º)

PRÓRROGA DEL CONTRATO SUSCRITO PARA EL “SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO”. GENCTTE/2023/50

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con el expediente que se tramita para la prórroga del contrato del “SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO”; atendido que,

Primero.- Al presente contrato le resulta de aplicación, en primer lugar, lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas y, en lo no establecido en los mismos, lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo.- En la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, está prevista la posibilidad de prórroga por un plazo máximo de DOS AÑOS, sin que su duración total, incluida la prórroga, pueda exceder de cuatro años.

Tercero.- El contratista, ante la posibilidad de prórroga del contrato establecida en el citado pliego de condiciones, comunica la conformidad de la prórroga del contrato por un periodo de DOS AÑOS, estableciéndose la misma desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2025, en las mismas condiciones fijadas tanto en el pliego de condiciones, como en el contrato que rige dicha contratación.

Por cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Prorrogar de mutuo acuerdo el contrato suscrito con INSTALACIONES Y REPARACIONES ELÉCTRICAS LEONCIO, S.L., con C.I.F. B30102537, para el “SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO”, desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2025, ambos inclusive, en las mismas condiciones que el contrato inicial.

2º.- Facultar a la Concejal Delegada de Obras y Servicios para la suscripción del documento de formalización de la referida prórroga.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

8º)

CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PRESTADA EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO “PRODUCCIÓN DE ILUMINACIÓN Y SONIDO DE ESPECTÁCULOS MUSICALES”. GENCTTE/2022/123

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación al expediente que se tramita para cancelación y devolución de garantía definitiva ingresada por TELEMAG DE LORCA, S.L., con C.I.F. B30509681, por importe de DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.809,92 €), constituida mediante ingreso en efectivo realizado con fecha 18 de agosto de 2022, referente al lote 1: “PRODUCCIÓN DE ILUMINACIÓN Y SONIDO DE ESPECTÁCULOS MUSICALES” del contrato del servicio de “PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PROGRAMADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN BARTOLOMÉ, PATRÓN DE CIEZA-FERIA 2022”

y,

ATENDIDO, que el lote 1 del mencionado servicio fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2022, a TELEMAG DE LORCA, S.L., con C.I.F. B30509681.

ATENDIDO, que la duración del contrato se estableció hasta la finalización de las fiestas patronales en honor a San Bartolomé, Patrón de Cieza, que se celebraron del 23 al 31 de agosto de 2022.

ATENDIDO, que una vez finalizado el contrato y transcurrido el plazo de garantía de 6 meses, dispuesto en la cláusula 16.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el Responsable del Contrato ha emitido informe favorable a la cancelación y devolución de la garantía, no existiendo antecedentes en el expediente sobre anomalías o deficiencias en la prestación del servicio.

ATENDIDO, que el régimen jurídico aplicable a este contrato es, en primer lugar, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y, en lo no previsto en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ATENDIDO, que de conformidad con lo establecido en el art. 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede cancelar y devolver la garantía al no existir impedimento técnico alguno que aconseje u obligue a no practicar la cancelación y devolución de la garantía de referencia.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para aprobar la cancelación y devolución de la garantía prestada es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución del Sr. Alcalde-Presidente de delegación de competencias, de fecha 1 de junio de 2020; por lo que, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Proceder a la cancelación y devolución de la garantía definitiva ingresada por TELEMAG DE LORCA, S.L., con C.I.F. B30509681, por importe de DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.809,92 €), constituida mediante ingreso en efectivo realizado con fecha 18 de agosto de 2022, referente al lote 1: “PRODUCCIÓN DE ILUMINACIÓN Y SONIDO DE ESPECTÁCULOS MUSICALES” del contrato del servicio de “PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PROGRAMADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN BARTOLOMÉ, PATRÓN DE CIEZA-FERIA 2022.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

9º)

CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PRESTADA EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO “ESCENARIOS,

VALLAS, CAMERINOS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO". GENCTTE/2023/45

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación al expediente que se tramita para cancelación y devolución de garantía definitiva ingresada por CABRASTAGE, S.L., con C.I.F. B73336950, por importe de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780,00 €), constituida mediante ingreso en efectivo realizado con fecha 16 de agosto de 2022, referente al lote 2: “ESCENARIOS, VALLAS, CAMERINOS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO” del contrato del servicio de “PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PROGRAMADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN BARTOLOMÉ, PATRÓN DE CIEZA-FERIA 2022” y,

ATENDIDO, que el lote 2 del mencionado servicio fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2022, a CABRASTAGE, S.L., con C.I.F. B73336950.

ATENDIDO, que la duración del contrato se estableció hasta la finalización de las fiestas patronales en honor a San Bartolomé, Patrón de Cieza, que se celebraron del 23 al 31 de agosto de 2022.

ATENDIDO, que una vez finalizado el contrato y transcurrido el plazo de garantía de 6 meses, dispuesto en la cláusula 16.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el Responsable del Contrato ha emitido informe favorable a la cancelación y devolución de la garantía, no existiendo antecedentes en el expediente sobre anomalías o deficiencias en la prestación del servicio.

ATENDIDO, que el régimen jurídico aplicable a este contrato es, en primer lugar, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y, en lo no previsto en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ATENDIDO, que de conformidad con lo establecido en el art. 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede cancelar y devolver la garantía al no existir impedimento técnico alguno que aconseje u obligue a no practicar la cancelación y devolución de la garantía de referencia.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para aprobar la cancelación

y devolución de la garantía ingresada es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución del Sr. Alcalde-Presidente de delegación de competencias, de fecha 1 de junio de 2020; por lo que, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Proceder a la cancelación y devolución de la garantía definitiva ingresada por CABRASTAGE, S.L., con C.I.F. B73336950, por importe de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780,00 €), constituida mediante ingreso en efectivo realizado con fecha 16 de agosto de 2022, referente al lote 2: “ESCENARIOS, VALLAS, CAMERINOS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO” del contrato del servicio de “PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PROGRAMADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN BARTOLOMÉ, PATRÓN DE CIEZA-FERIA 2022”.

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

10º)

CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PRESTADA EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO “CONTROL DE ACCESOS, SEGURIDAD Y VIGILANCIA”. GEN-CTTE/2023/46

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación al expediente que se tramita para cancelación y devolución de garantía definitiva ingresada por SEGURIDAD INTEGRAL DEL MEDITERRÁNEO, S.L., con C.I.F. B05510862, por importe de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE EUROS (795,79 €), constituida mediante ingreso en efectivo realizado con fecha 16 de agosto de 2022, referente al lote 3: “CONTROL DE ACCESOS, SEGURIDAD Y VIGILANCIA” del contrato del servicio de “PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PROGRAMADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN BARTOLOMÉ, PATRÓN DE CIEZA-FERIA 2022” y,

ATENDIDO, que el lote 3 del mencionado servicio fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2022, a SEGURIDAD INTEGRAL DEL



MEDITERRÁNEO, S.L., con C.I.F. B05510862.

ATENDIDO, que la duración del contrato se estableció hasta la finalización de las fiestas patronales en honor a San Bartolomé, Patrón de Cieza, que se celebraron del 23 al 31 de agosto de 2022.

ATENDIDO, que una vez finalizado el contrato y transcurrido el plazo de garantía de 6 meses, dispuesto en la cláusula 16.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el Responsable del Contrato ha emitido informe favorable a la cancelación y devolución de la garantía, no existiendo antecedentes en el expediente sobre anomalías o deficiencias en la prestación del servicio.

ATENDIDO, que el régimen jurídico aplicable a este contrato es, en primer lugar, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y, en lo no previsto en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ATENDIDO, que de conformidad con lo establecido en el art. 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede cancelar y devolver la garantía al no existir impedimento técnico alguno que aconseje u obligue a no practicar la cancelación y devolución de la garantía de referencia.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para aprobar la cancelación y devolución de la garantía ingresada es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución del Sr. Alcalde-Presidente de delegación de competencias, de fecha 1 de junio de 2020; por lo que, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Proceder a la cancelación y devolución de la garantía definitiva ingresada por SEGURIDAD INTEGRAL DEL MEDITERRÁNEO, S.L., con C.I.F. B05510862, por importe de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE EUROS (795,79 €), constituida mediante ingreso en efectivo realizado con fecha 16 de agosto de 2022, referente al lote 3: “CONTROL DE ACCESOS, SEGURIDAD Y VIGILANCIA” del contrato del servicio de “PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PROGRAMADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN BARTOLOMÉ, PATRÓN DE CIEZA-FERIA 2022”.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la

sesión, acuerda prestarles su aprobación.

11º)

CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PRESTADA EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE “SERVICIOS SANITARIOS”. GEN-CTTE/2023/47

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación al expediente que se tramita para cancelación y devolución de garantía definitiva ingresada por SERVICIO DE AMBULANCIAS MÉDICAS Y URGENCIAS, S.L.U., con C.I.F. B73536914, por importe de CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (419,40 €), constituida mediante ingreso en efectivo realizado con fecha 16 de agosto de 2022, referente al lote 4: “SERVICIOS SANITARIOS” del contrato del servicio de “PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PROGRAMADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN BARTOLOMÉ, PATRÓN DE CIEZA-FERIA 2022” y,

ATENDIDO, que el lote 4 del mencionado servicio fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2022, a SERVICIO DE AMBULANCIAS MÉDICAS Y URGENCIAS, S.L.U., con C.I.F. B73536914.

ATENDIDO, que la duración del contrato se estableció hasta la finalización de las fiestas patronales en honor a San Bartolomé, Patrón de Cieza, que se celebraron del 23 al 31 de agosto de 2022.

ATENDIDO, que una vez finalizado el contrato y transcurrido el plazo de garantía de 6 meses, dispuesto en la cláusula 16.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el Responsable del Contrato ha emitido informe favorable a la cancelación y devolución de la garantía, no existiendo antecedentes en el expediente sobre anomalías o deficiencias en la prestación del servicio.

ATENDIDO, que el régimen jurídico aplicable a este contrato es, en primer lugar, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y, en lo no previsto en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ATENDIDO, que de conformidad con lo establecido en el art. 111 de la

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede cancelar y devolver la garantía al no existir impedimento técnico alguno que aconseje u obligue a no practicar la cancelación y devolución de la garantía de referencia.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para aprobar la cancelación y devolución de la garantía ingresada es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución del Sr. Alcalde-Presidente de delegación de competencias, de fecha 1 de junio de 2020; por lo que, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Proceder a la cancelación y devolución de la garantía definitiva ingresada por SERVICIO DE AMBULANCIAS MÉDICAS Y URGENCIAS, S.L.U., con C.I.F. B73536914, por importe de CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (419,40 €), constituida mediante ingreso en efectivo realizado con fecha 16 de agosto de 2022, referente al lote 4: “SERVICIOS SANITARIOS” del contrato del servicio de “PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PROGRAMADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN BARTOLOMÉ, PATRÓN DE CIEZA-FERIA 2022”.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

12º)

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES PARA EL PARQUE DE SANZ ORRIO. GEN-CTTE/2023/49

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“CONSIDERANDO necesaria la contratación del SUMINISTRO DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES PARA EL PARQUE SANZ ORRIO, con la finalidad y acorde a los presupuestos participativos 2022, del suministro de elementos biosaludables para el Parque Sanz Orrio, al objeto de que las personas mayores y adultas puedan practicar deporte en los espacios públicos, permitiendo aumentar el bienestar y calidad de vida de las personas, fomentando la salud y las relaciones sociales.

CONSIDERANDO que se da cumplimiento a los principios establecidos en

el artículo 28 sobre necesidad e idoneidad del contrato, y el artículo 116 sobre iniciación y contenido del expediente, ámbos, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VISTO el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento con la conformidad del Secretario accidental de la Corporación y visto el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas por los que debe regirse el contrato.

CONSIDERANDO que el órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de 1 de junio de 2020, dictada por el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Iniciar el expediente de contratación, en procedimiento abierto simplificado, con carácter ordinario, previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del SUMINISTRO DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES PARA EL PARQUE SANZ ORRIO, cuya necesidad viene justificada en el expediente.

2º.- Aprobar el gasto por la cantidad máxima de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.817,78 €), correspondiendo la cantidad de 3.981,64 € al precio base y 836,14 € al 21% del IVA.

3º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del SUMINISTRO DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES PARA EL PARQUE SANZ ORRIO, disponiendo la apertura de su adjudicación por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, atendiendo al precio y otros criterios basados en la calidad, de conformidad con el citado pliego de cláusulas administrativas particulares.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 117.1 de la LCSP.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al

efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

ASUNTOS DECLARADOS DE URGENCIA

CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA PRESTADA EN EL CONTRATO “SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO A LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL CLIMATIZADA DE CIEZA”. GEN-CTTE/2023/28

Previo ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación al expediente que se tramita para cancelación y devolución de garantía prestada por la mercantil UNIÓN FENOSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A. (ahora ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS, S.A.), con C.I.F. A82539594, referente al contrato del “SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO A LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL CLIMATIZADA DE CIEZA” y constituida mediante:

- Aval de la entidad Bankinter, S.A. con C.I.F. A28157360, por importe de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (3.249,17 €), inscrito en su Registro Especial de Avaluos con el número 0406546, para garantizar el suministro del contrato principal (Expte.: GEN-CTTE/2017/83).
- Aval de la entidad Bankinter, S.A. con C.I.F. A28157360, por importe de TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (324,92 €), inscrito en su Registro Especial de Avaluos con el número 0454384, para garantizar el suministro por modificación del contrato principal (Expte.: GEN-CTTE/2019/105).

ATENDIDO, que el mencionado suministro fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2018, a la empresa UNIÓN FENOSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A. (ahora ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS, S.A.), con C.I.F. A82539594.

ATENDIDO, que la duración del contrato se estableció en dos años, con efectos a partir del día 16 de enero de 2018, habiéndose prorrogado hasta el 15 de enero de 2022 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2019.

ATENDIDO, que el Responsable del Contrato ha emitido informe favorable a la cancelación y devolución de la garantía, no existiendo antecedentes en el expediente sobre anomalías o deficiencias en la realización del suministro.

ATENDIDO, que el régimen jurídico aplicable a este contrato es, en primer lugar, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y, en lo no previsto en el mismo, el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ATENDIDO, que de conformidad con lo establecido en el art. 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procede cancelar y devolver la garantía al no existir impedimento técnico alguno que aconseje u obligue a no practicar la cancelación y devolución de la garantía de referencia.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para aprobar la cancelación y devolución de la garantía prestada es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución del Sr. Alcalde-Presidente de delegación de competencias, de fecha 1 de junio de 2020; por lo que, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Proceder a la cancelación y devolución de la garantía prestada por la mercantil UNIÓN FENOSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A. (ahora ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS, S.A.), con C.I.F. A82539594, referente al contrato del “SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO A LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL CLIMATIZADA DE CIEZA” y constituida mediante:

- Aval de la entidad Bankinter, S.A. con C.I.F. A28157360, por importe de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (3.249,17 €), inscrito en su Registro Especial de Avaluos con el número 0406546, para garantizar el suministro del contrato principal (Expte.: GEN-CTTE/2017/83).
- Aval de la entidad Bankinter, S.A. con C.I.F. A28157360, por importe de TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (324,92 €), inscrito en su Registro Especial de Avaluos con el número 0454384, para garantizar el suministro por modificación del contrato principal (Expte.: GEN-CTTE/2019/105).”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”. GEN-CTTE/2023/15

Previo ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada con fecha 27 de febrero de 2023, acordó iniciar expediente para la contratación, en procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, del contrato del “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”;

ATENDIDO: que conforme a lo establecido en la cláusula 1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, la prestación del contrato será encomendado a un empresario determinado, Tesorería Análisis y Aplicaciones, S.A., con C.I.F. A82110602, por ser la propietaria de las aplicaciones que componen los productos Tesorería.NET y TaYa Tesorería y ser la única empresa que dispone de los programas fuente de la instalación en sucesivas actuaciones a realizar.

ATENDIDO: que la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, a la vista de la oferta presentada por Tesorería Análisis y Aplicaciones, S.A. a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, acordó por unanimidad admitir la oferta presentada, proponer al órgano de contratación al licitador TESORERÍA ANÁLISIS Y APLICACIONES, S.A. con CIF: A82110602 para la adjudicación del “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”, de acuerdo con su oferta presentada; y requerir al citado licitador para presentación de los documentos necesarios para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 15 y 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ATENDIDO: que ha sido efectuado el requerimiento a la mercantil

propuesta como adjudicataria, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, y habiendo sido presentada, dentro del plazo establecido, la documentación requerida y habiendo constituido, a favor de este Ayuntamiento, la preceptiva garantía definitiva prevista en la cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los artículos 150.3 y 151.1 de la LCSP, es por lo que, a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación relativa al “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”.

2º.- Adjudicar el contrato del “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”, a TESORERÍA ANÁLISIS Y APLICACIONES, S.A. con CIF: A82110602, por el precio anual de VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.059,64 €), correspondiendo la cantidad de 17.404,66 € al precio base y 3.654,98 € al importe del I.V.A.; todo ello de conformidad con su propuesta y con el Pliego de condiciones que rige la contratación.

3º.- Nombrar responsable del contrato al Tesorero municipal, a quien le corresponderán las funciones establecidas en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4º.- Que se notifique este acuerdo al único licitador y adjudicatario, requiriéndole, para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de recepción de dicha notificación, suscriba el contrato en formalización de la adjudicación.

5º.- Facultar al Concejal de Hacienda para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, proceda a la firma del correspondiente contrato en formalización de la adjudicación.

6º.- Publicar la presente adjudicación en el perfil del contratante, tal y como establece el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

CONCESIÓN DEL PREMIO XI CONCURSO DE FOTOGRAFÍA. AE-008/2023/43

Previa ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de turismo:

“La floración es una época del año en la que Cieza muestra todo su esplendor y colorido.

El Ayuntamiento de Cieza, a través de la Concejalías de Turismo y Museos, organiza durante los meses de febrero y marzo numerosas actividades para promocionar la floración de nuestros campos y, entre ellas y, con la colaboración de la Asociación Fotográfica CAF Cieza el XI Concurso de Fotografía “La Floración en Cieza”.

El jurado calificador del XI CONCURSO DE FOTOGRAFÍA LA FLORACIÓN DE CIEZA se reunió el pasado día 24 de febrero del presente y tras las oportunas deliberaciones, acordó el siguiente veredicto, del cual se levantó ACTA.

1º PREMIO:

Perfecto Martínez Paya, con DNI: 21426292K. Importe: 500 euros

2º PREMIO:

Antonio Gómez Alguacil, con DNI: 77709810D. Importe: 300 euros

3º PREMIO:

Pedro Sánchez Morcillo, con DNI: 34815586A. Importe: 200 euros

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Concejal Delegado que suscribe, eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



Aprobar la concesión de los premios del XI CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "LA FLORACIÓN DE CIEZA" A:

Perfecto Martínez Paya, con DNI: 21426292K. Importe: 500 euros (1er PREMIO)

Antonio Gómez Alguacil, con DNI: 77709810D. Importe: 300 euros (2º PREMIO)

Pedro Sánchez Morcillo, con DNI: 34815586A. Importe: 200 euros (3er PREMIO).”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

APORTACIÓN DE CUOTA AL CONSORCIO DE VÍAS VERDES. AE-008/2023/1205

Previa ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegad de turismo:

“Las Vías Verdes son los antiguos trazados ferroviarios en desuso acondicionados como infraestructuras para desplazamientos no motorizados y, son lugares ideales para promover la movilidad sostenible y la práctica del paseo y el cicloturismo. Estas infraestructuras se han convertido en espacios para el disfrute y el encuentro de todos los ciudadanos, donde pueden practicar hábitos saludables que mejoran su bienestar y elevan su calidad de vida.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2019, adoptó entre otros acuerdos, aprobar la solicitud de ingreso del Ayuntamiento de Cieza al Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia asumiendo las obligaciones establecidas en sus Estatutos.

La Junta de Gobierno del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2019, adoptó entre otros acuerdos, aprobar la solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Cieza al Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia.

Asimismo, la Junta de Gobierno del referido Consorcio, en sesión celebrada el día 19/12/2022, aprobó los presupuestos de esta entidad para el ejercicio 2023, quedando establecida la aportación del Ayuntamiento de Cieza al referido Consorcio para el ejercicio de 2023 en la cantidad de CUATRO MIL EUROS

(4.000 €).

En vista de lo anteriormente expuesto, el Concejal que suscribe, Concejal Delegado de Turismo, tiene a bien formular a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la aportación para el ejercicio 2023 en concepto de cuota de miembro del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia, con CIF: P3000025A, por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €).”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

BASES DE CONVOCATORIA Y PLAZA PARA MATRICULACIÓN EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL. GEN-EINF/2023/1

Previa ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de educación:

“Estando próximo el período de matriculación de la Escuela Infantil Municipal para el curso 2023/24 que comenzará el día 20 de abril hasta el 8 de mayo y siendo necesario aprobar las bases de la convocatoria de plazas, es por lo que la concejala que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la convocatoria de plazas y las bases obrantes en el expediente GEN-EINF/2023/1 para la matriculación de la Escuela Infantil Municipal para el Curso 2023/2024.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON ÑA ADJUDICACIÓN DEL “SUMINISTRO DE VISOR GEOPORTAL SIG Y LIDAR PARA LA GESTIÓN Y VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL PARA DAR SOPORTE A LA PLATAFORMA DE CIUDAD

INTELIGENTE DE CIEZA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2014-2020 PLURIREGIONAL DE ESPAÑA”. GEN-CTTE/2023/26

Previa ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2023, aprobó el expediente de contratación, por el procedimiento abierto, en tramitación ordinaria, para la adjudicación del “VISOR GEOPORTAL SIG Y LIDAR PARA LA GESTIÓN Y VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL PARA DAR SOPORTE A LA PLATAFORMA DECIUDAD INTELIGENTE DE CIEZA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2014-2020 PLURIREGIONAL DE ESPAÑA”, con presupuesto de licitación de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (55.460,00 €), correspondiendo la cantidad de 45.834,71 € al precio base y 9.625,29 €, al importe del IVA, cuya licitación se publicó mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 27 de febrero de 2023.

ATENDIDO que durante el plazo de licitación, mediante contratación electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, han concurrido a la licitación los siguientes licitadores:

LICITADORES	C.I.F.
CONSULTORÍA TÉCNICA NEXUS GEOGRAFICS, S.L.	B17525429
DIELMO 3D, S.L.	B97327928
STRATEGIA Y KALIDAD GIS, S.L.	B81515538
TÉCNICAS COMPETITIVAS, S.A.	A38238622

ATENDIDO que la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 16 de marzo de 2023, a la vista del contenido de los sobres y de lo establecido en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó la admisión de todas las ofertas presentadas.

ATENDIDO que, tras el descifrado y apertura del sobre 2, acordó remitir las memorias técnicas presentadas a la técnico redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas, para que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del PCAP sobre criterios de adjudicación, procediera a la valoración de la misma mediante informe motivado, conforme a los criterios y aspectos recogidos

en los citados pliegos.

ATENDIDO que, emitido el informe en relación con las memorias técnicas presentadas por los licitadores, la Mesa, en sesión celebrada con fecha 20 de marzo de 2023, por unanimidad acordó aceptar íntegramente el contenido del informe, por considerar que se ajusta a lo dispuesto en los pliegos y otorgar a las memorias técnicas, de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 21 del PCAP, las siguientes puntuaciones:

LICITADORES	Puntos
CONSULTORÍA TÉCNICA NEXUS GEOGRAFICS, S.L.	35
DIELMO 3D, S.L.	35
STRATEGIA Y KALIDAD GIS, S.L.	45
TÉCNICAS COMPETITIVAS, S.A.	30

ATENDIDO: Que seguidamente, la Mesa procedió a la apertura del sobre 3, correspondiente a la oferta económica y de criterios cuantitativos de valoración automática Conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP se procedió a la clasificación de las ofertas por orden decreciente, con el siguiente resultado:

N.º	Licitador	Oferta (IVA incluido)	Puntos oferta económica	Puntos criterios sometidos a juicio de valor	Puntos por criterios cualitativos	Total puntos
1	STRATEGIA Y KALIDAD GIS, S.L.	44.467,50 €	29,56	45,00	25,00	99,56
2	DIELMO 3D, S.L.	44.286,00 €	29,68	35,00	25,00	89,68
3	CONSULTORÍA TÉCNICA NEXUS GEOGRAFICS, S.L.	45.980,00 €	28,59	35,00	25,00	88,59
4	TÉCNICAS COMPETITIVAS, S.A.	43.813,41 €	30,00	30,00	25,00	85,00

Conforme a lo determinado en la cláusula 21ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación comprobó que no existían ofertas incursas en presunción de anormalidad.

ATENDIDO: Que, finalmente, la Mesa, a la vista de las actuaciones realizadas y de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación al licitador STRATEGIA Y

KALIDAD GIS, S.L. con C.I.F.: B81515538 para la adjudicación del “SUMINISTRO DE VISOR GEOPORTAL SIG Y LIDAR PARA LA GESTIÓN Y VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL PARA DAR SOPORTE A LA PLATAFORMA DE CIUDAD INTELIGENTE DE CIEZA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2014-2020 PLURIREGIONAL DE ESPAÑA”, por el precio de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (44.467,50), correspondiendo la cantidad de 36.750,00 € al precio base y la cantidad de 7.717,50 € al 21% de I.V.A., de acuerdo con su oferta económica y de mejoras presentadas, debiendo realizar gratuitamente la siguiente mejora:

Añadir un año de mantenimiento tras finalización del contrato.

2º.- Requerir al citado licitador para presentación de los siguientes documentos, necesarios para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva del contrato, por importe de 1.837,50 €, que corresponde al 5% del precio de adjudicación, I.V.A. excluido.
- Documentación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil, por un capital mínimo garantizado de 60.000,00 € y del recibo correspondiente.
- Relación de los principales servicios relacionados con el objeto del contrato, efectuados durante los últimos tres años, indicando importes anuales, fechas y destinatarios. Los servicios relacionados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

ATENDIDO que ha sido efectuado el requerimiento a la mercantil propuesta como adjudicataria, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, y habiendo sido presentada, dentro del plazo establecido, la documentación requerida y habiendo constituido, a favor de este Ayuntamiento, la preceptiva garantía definitiva prevista en la cláusula 15ª del PCAP que rige el contrato, y

CONSIDERANDO lo dispuesto en la cláusula 24 del PCAP y en los artículos 150.3 y 151.1 de la LCSP, es por lo que, a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación relativa al “SUMINISTRO DE VISOR GEOPORTAL SIG Y LIDAR PARA LA GESTIÓN Y VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL PARA DAR SOPORTE A LA PLATAFORMA DE CIUDAD INTELIGENTE DE CIEZA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2014-2020 PLURIREGIONAL DE ESPAÑA” .

2º.- Adjudicar el contrato del “SUMINISTRO DE VISOR GEOPORTAL SIG Y LIDAR PARA LA GESTIÓN Y VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL PARA DAR SOPORTE A LA PLATAFORMA DE CIUDAD INTELIGENTE DE CIEZA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2014-2020 PLURIREGIONAL DE ESPAÑA” a STRATEGIA Y KALIDAD GIS, S.L. con C.I.F.: B81515538 de acuerdo con su oferta económica y de mejoras, por el precio de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (44.467,50), correspondiendo la cantidad de 36.750,00 € al precio base y la cantidad de 7.717,50 € al 21% de I.V.A., de acuerdo con su oferta económica y de mejoras presentadas, debiendo realizar gratuitamente la siguiente mejora:

Añadir un año de mantenimiento tras finalización del contrato.

3º.- Anular las cantidades autorizadas y no dispuestas derivadas del presente expediente de contratación.

4º.- Designar Responsable del Contrato a la Técnico municipal doña María León Sánchez, a quien le corresponderán las funciones establecidas en la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5º.- Que se notifique este acuerdo al adjudicatario, requiriéndole, para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de recepción de dicha notificación, suscriba el contrato en formalización de la adjudicación.

6º.- Que se proceda a la publicación de la presente adjudicación en el perfil del contratante, en el plazo de quince días naturales, tal y como establece el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7º.- Facultar a la Concejala de Planificación y Objetivos Estratégicos para

que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, proceda a la firma del correspondiente contrato en formalización de la adjudicación.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO “PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS DEL MUNICIPIO DE CIEZA”. GEN-CTTE/2023/17

Previo ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con el expediente que se tramita para la prórroga del contrato del servicio de “PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS DEL MUNICIPIO DE CIEZA”; atendido que,

Primero.- Al presente contrato le resulta de aplicación, en primer lugar, lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas y, en lo no establecido en los mismos, lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo.- En la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, está prevista la posibilidad de prórroga por un plazo de DOS AÑOS, sin que su duración total, incluida la prórroga, pueda exceder de cuatro años.

Tercero.- El contratista, ante la posibilidad de prórroga del contrato establecida en el citado pliego de condiciones, comunica la conformidad de la prórroga del contrato por un periodo de DOS AÑOS, estableciéndose la misma desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025, en las mismas condiciones fijadas tanto en el pliego de condiciones, como en el contrato que rige dicha contratación.

No obstante, por motivos presupuestarios, el contratista aporta nueva conformidad a la prórroga del contrato por el periodo de un año, desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, en las mismas condiciones fijadas tanto en el pliego de condiciones, como en el contrato que rige dicha contratación.

Por cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Prorrogar de mutuo acuerdo el contrato suscrito con PAF CILAB, S.L., con C.I.F. B73703100, para el servicio de “PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS DEL MUNICIPIO DE CIEZA”, desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, ambos inclusive, en las mismas condiciones que el contrato inicial.

2º.- Facultar a la Concejal Delegada de Sanidad y Salud Pública para la suscripción del documento de formalización de la referida prórroga.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 3 DE LAS OBRAS “ACCESOS Y VIADUCTO SOBRE EL RÍO SEGURA EN PARAJE EL GINETE DE CIEZA, MURCIA”. GEN-CTTE/2022/88

Previa ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con la tramitación de la certificación ordinaria de obras nº 3 correspondiente al mes de febrero de 2023, relativa al contrato de obras de “ACCESOS Y VIADUCTO SOBRE EL RÍO SEGURA EN PARAJE EL GINETE DE CIEZA, MURCIA”, ATENDIDO, que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2022, una vez tramitado el expediente de contratación de obras en procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, acordó adjudicar a ABALA INFRAESTRUCTURAS, SL, con C.I.F B73939472 la ejecución de las obras de “ACCESOS Y VIADUCTO SOBRE EL RÍO SEGURA EN PARAJE EL GINETE DE CIEZA, MURCIA”, por el precio DE UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.122.008,94 €), correspondiendo la cantidad de 927.280,12 € al precio base y 194.728,82 al importe del I.V.A.

ATENDIDO, que con fecha 14 de noviembre de 2022, se suscribe por el director de las obras y la adjudicataria, acta de comprobación de replanteo y suspensión temporal del inicio de las obras hasta la aprobación del Plan de

Seguridad y Salud y la presentación del Plan de Trabajo.

ATENDIDO, que con fecha 18 de noviembre de 2022, la Junta de Gobierno local acordó la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras y con fecha 15 de noviembre de 2022 fue presentado al director facultativo de las obras, por parte del contratista, el Plan de Trabajo.

ATENDIDO, que con fecha 16 de diciembre de 2022 por el director de las obras y la empresa adjudicataria, se suscribe acta de reanudación de inicio de las obras una vez superadas las causas que motivaron la suspensión temporal del inicio de las mismas.

ATENDIDO, que el Departamento de Obras e Infraestructuras de este Ayuntamiento ha remitido al Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación la certificación ordinaria número 3, correspondiente al mes de febrero de 2023, suscrita por el Director de Obra y en conformidad con la adjudicataria, por importe de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (6.735,05 €).

ATENDIDO, que conforme a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

ATENDIDO, que el órgano competente para la aprobación de certificaciones de esta obra es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de fecha 1 de junio de 2020 dictada por el Sr. Alcalde-Presidente.

Por cuanto antecede, formulo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la certificación ordinaria nº 3 de las obras “ACCESOS Y VIADUCTO SOBRE EL RÍO SEGURA EN PARAJE EL GINETE DE CIEZA, MURCIA”, expedida por el director de las obras y suscrita en conformidad por la adjudicataria, correspondiente al mes de febrero de 2023 y por importe de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (6.735,05 €).”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al

efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “INSTALACIÓN DE ELEVADOR HIDRÁULICO EN EDIFICIO DEL INFOEM DE CIEZA (MURCIA)”. GEN-CTTE/2022/129

Previa ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Emitido por el coordinador de seguridad y salud informe favorable sobre el plan de seguridad y salud de las obras de “INSTALACIÓN DE ELEVADOR HIDRÁULICO EN EDIFICIO DEL INFOEM DE CIEZA (MURCIA)”, redactado por la empresa adjudicataria de las mismas y, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se aprueba el cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud; es por lo que, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar el plan de seguridad y salud de las obras de “INSTALACIÓN DE ELEVADOR HIDRÁULICO EN EDIFICIO DEL INFOEM DE CIEZA (MURCIA)”, redactado por la empresa PECRES, S.L. con C.I.F. B30011670, adjudicataria de las mismas.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al coordinador de seguridad y salud, al director de la obra y a la mencionada adjudicataria, para su conocimiento y efectos durante la ejecución de la obra.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “SEÑALIZACIÓN DE MARCAS VIALES EN EL CASCO URBANO DE CIEZA”. GEN-CTTE/2022/137

Previa ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Emitido por el coordinador de seguridad y salud informe favorable sobre el plan de seguridad y salud de las obras de “SEÑALIZACIÓN DE MARCAS VIALES EN EL CASCO URBANO DE CIEZA”, redactado por la empresa adjudicataria de las mismas y, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se aprueba el cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud; es por lo que, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar el plan de seguridad y salud de las obras de “SEÑALIZACIÓN DE MARCAS VIALES EN EL CASCO URBANO DE CIEZA”, redactado por la empresa API MOVILIDAD, S.A. con C.I.F. A78015880, adjudicataria de las mismas.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al coordinador de seguridad y salud, al director de la obra y a la mencionada adjudicataria, para su conocimiento y efectos durante la ejecución de la obra.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “PISTA DE DEPORTES PLAYA, CIEZA (MURCIA)”. GEN-CTTE/2022/125

Previa ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Emitido por el coordinador de seguridad y salud informe favorable sobre el plan de seguridad y salud de las obras de “PISTA DE DEPORTES PLAYA, CIEZA (MURCIA)”, redactado por la empresa adjudicataria de las mismas y, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se aprueba el cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud; es por lo que, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar el plan de seguridad y salud de las obras de “PISTA DE DEPORTES PLAYA, CIEZA (MURCIA)”, redactado por la empresa JOSÉ FRANCISCO ARGUDO JIMÉNEZ, con N.I.F. 77509018F, adjudicataria de las

mismas.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al coordinador de seguridad y salud, al director de la obra y a la mencionada adjudicataria, para su conocimiento y efectos durante la ejecución de la obra.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

ADOPCIÓN DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN ÚNICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS-11. GEN-PLAN/2019/56

Previa ratificación de la urgencia, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de urbanismo:

“El Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 «Ferial», redactado para la Junta de Compensación por CMMP ARQUITECTOS (M. Brotons, L. Martínez, J. Plaza y C. Ródenas) y por Manuel A. Martínez, Ingeniero Industrial en cuanto a los anexos de infraestructuras eléctricas, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento por resolución del Alcalde, de fecha 24 de marzo de 2020.

El proyecto se sometió a información pública durante el plazo de un mes, anunciado en el BORM nº 92, de 22 de abril de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento (28/04/2020), notificándose a los propietarios afectados. Se solicitó informe a la empresa municipal Aguas de Cieza, a la Dirección General de Territorio y Arquitectura, a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Dirección General de Medio Natural, a la Jefatura de Área de autorizaciones y zonas de afección de ADIF.

También se inició el trámite de evaluación ambiental simplificada, solicitándose el 03/09/2020 ante la Dirección General de Medio Ambiente, quedando registrada la entrada en el órgano ambiental el 28/09/2020 con el núm. de expediente EIA20200040.

Durante dicho trámite por indicación del la Subdirección General de Explotación de la Dirección General de carreteras del Estado (11/10/2022) también se solicitó informe (24/10/2022) del Proyecto de Urbanización al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a los efectos dispuestos en el artículo artículo 16.6 de

la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, no habiéndolo hecho con anterioridad al no haber apreciado que pudiera estar en su zona de influencia. Hasta esta fecha no se ha recibido contestación.

Con fecha 9 de noviembre de 2022, se ha dictado Resolución sobre informe de impacto ambiental del Proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial SUS-11 «Ferial», a instancias de la Junta de Compensación (BORM núm. 267, de 18 de noviembre de 2022).

En dicho informe ambiental se relacionan las respuestas dadas por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, la Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Medio Natural, y la Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Hasta la fecha no se ha pronunciado la empresa municipal Aguas de Cieza.

La contestación de ADIF en el procedimiento de evaluación ambiental contiene la siguiente advertencia:

Sin embargo, al ser colindante el ámbito del proyecto a la traza ferroviaria Alicante-Murcia, actualmente en servicio y perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, serán de aplicación las limitaciones a la propiedad establecidas en el capítulo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario. En el caso de que fuera necesario realizar obras dentro de la zona de dominio público o de protección del ferrocarril, el promotor de las obras deberá solicitar autorización al ADIF tal y como se indica en el artículo 16 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Dicha solicitud de autorización (s/Exte. 20847) ya fue cursada por el Ayuntamiento el 25 de mayo de 2020, siendo resuelta el 21 de junio de 2021. Posteriormente la Junta de Compensación solicitó prórroga que también fue aceptada el 17 de febrero de 2023, no obstante nos consta la solicitud efectuada el 29 de diciembre pasado por la Junta de Compensación de autorización de las variaciones planteadas con el informe ambiental, que está pendiente de resolverse.

En el plazo de información pública abierto tras la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 presentaron alegaciones los siguientes interesados:

- Fernando Galindo Lucas (25/05/2020)
- María Lourdes Guirao Durá (26/05/2020)
- M.^a Concepción Batres Marín-Blázquez (26/05/2020)
- Ángel Batres Marín-Blázquez (26/05/2020)
- Carmen Batres Marín-Blázquez (26/05/2020)
- Josefa Marín-Blázquez García-Gutierrez (26/05/2020)
- M.^a Dolores Batres Marín-Blázquez (26/05/2020)

- M.^a Concepción Batres Marín-Blázquez (26/05/2020)
- Juan Marín Hernández (24/06/2020)
- José Morcillo Martínez (25/06/2020)
- Pascuala Lucas Juliá (25/06/2020)
- Ana Marín García (03/07/2020)
- Ana Lucas Juliá (16/07/2020)

Posteriormente se dio traslado de las mismas a la Junta de Compensación para que manifestase lo que considerara de las mismas, contestando el 11/08/2020.

El Director del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística emitió informe el 23/02/2023 donde se analizan las alegaciones presentadas, remitiendo a la Asesoría Jurídica las cuestiones propias de su competencia, que son informadas el 20/03/2023.

Informe emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Fernando Galindo Lucas

Presenta su alegación en 15 apartados, de los cuales solamente el último se refiere al contenido del proyecto de urbanización sometido a información pública.

Es necesario hacer constar que Fernando Galindo Lucas ya presentó una legación al proyecto de reparcelación que fue desestimada por la Junta de Gobierno Local el 14 de diciembre de 2020 por falta de legitimación, de acuerdo con el informe jurídico de 09/12/2020, por lo que considero que se dan las mismas circunstancias ahora y procede la desestimación de la alegación presentada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante la Asesoría Jurídica con mejor criterio propondrá lo que proceda.

En el apartado 15, indica los errores observados en el proyecto, que paso a analizar:

a.1) Memoria: Se menciona en la página 5 (página 6 del pdf) que *«La parcela AE-1,2 tiene previsto el acceso desde la Vía Pecuaría, por tanto se tramitará la autorización por parte de la comunidad autónoma del asfaltado de la misma para resolver el acceso a la parcela»*. Esto debería estar resuelto previamente a la tramitación de este proyecto.

La Junta de Compensación responde, en el plazo de audiencia concedido que:

«...su autorización de tramitará en la Comunidad Autónoma, previo a la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización».

La Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y

medioambiental. (BORM 125, de 01/06/2022), en su disposición adicional primera ha regulado los mecanismos de clasificación de vías pecuarias en los suelo urbanos o urbanizables sectorizados vigentes a su entrada en vigor.

En el término municipal de Cieza no existen vías pecuarias clasificadas, aunque el PGMO refleja un trazado provisional de las que se tiene alguna referencia histórica.

El Plan Parcial recogió una alternativa de trazado de las que supuestamente pudieran atravesar su ámbito, siendo informado sin objeciones en su tramitación ambiental y de nuevo en la evaluación ambiental simplificada de su proyecto de urbanización.

En la sentencia nº 5/2022, de 21 de enero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Murcia, se expone en los fundamentos del derecho: «En el presente caso, como se ha expuesto, la vía pecuaria «Cañada Real de Los Cabañiles», de 75 metros de anchura, que atraviesa la finca sobre la que se solicita la licencia de parcelación, está pendiente de ser clasificada por la Comunidad Autónoma de Murcia (también la vía pecuaria, en el tramo interesado por este expediente se encuentra sin deslindar) por lo que no cabe, como sostiene la Administración demandada, una figura intermedia como sería “*el carácter provisional de la clasificación*” que permita la aplicación del régimen de uso y limitaciones a que se debe someter las parcelas que intersectan con vía pecuaria, pues tal figura intermedia no está recogida en dicha la Ley 3/1995, de 28 de marzo, de Vías Pecuarias».

Y concluye, por todo lo expuesto que: «... *procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte actora del proceso, sin perjuicio de que si en el futuro se produce el acto administrativo de clasificación y posterior deslinde, surtan los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 28 de marzo, de Vías Pecuarias*».

Por tanto entendemos que el Proyecto de Urbanización puede ahora contemplar el asfaltado del vial proyectado, si así lo estimase, puesto que la reserva de espacio como posible trazado de vía pecuaria, es suficiente para que en su momento si llegara a clasificarse se diera cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera de Ley 2/2022, de 19 de mayo, citada.

a.2) Memoria: En la página 12 y 13 (pág. 150 y 151 del pdf) del epígrafe Control de Calidad se estima un presupuesto de ejecución material que no coincide con el presupuesto de la página 27.

La Junta de Compensación responde que:

«El presupuesto incluido en el Control de calidad se ajustará al Presupuesto final estimado en el Proyecto de Urbanización que obtenga la Aprobación Definitiva».

Se propone la aceptación de la alegación presentada en el sentido de corregirse con antelación el presupuesto dedicado a Control de calidad.

a.3) Memoria: El estudio geotécnico aportado es del año 2011 y los datos aportados podrían variar sustancialmente debido a las catástrofes pasadas, DNA, etc. quedando éste obsoleto. Además contiene multitud de hojas boca abajo (pág.232 del pdf).

El subsuelo que es objeto de estudio geotécnico no suele cambiar por el transcurso de períodos cortos de tiempo, salvo que se den circunstancias de alteraciones geológicas provocadas por terremotos (fallas, deslizamientos, etc) o períodos prolongados de lluvias (alteraciones del nivel freático, etc.). no obstante, como responde la Junta de Compensación se podrán hacer los estudios complementarios si la Dirección Técnica de las obras de urbanización así lo apreciase.

b.1) Memoria: Se aporta una resolución de la Dirección General de Bienes culturales en la que con fecha 15 de junio de 2016, se cambia la clasificación de grado de protección B a grado de protección C de una zona dentro del sector SUS-11, cambio que no está reflejado en los planos de ordenación del PGM de Cieza, lo que podría suponer el deterioro arqueológico de un yacimiento íbero. Este cambio de grado no ha sido comunicado a la ciudadanía ni publicado en la sede electrónica (pág. 29 del pdf).

La Resolución aludida está motivada por «...la no presencia de vestigios arqueológicos ni en superficie ni en el subsuelo a resultas de la prospección geofísica realizada», y rebaja por tanto el nivel de protección de B a C, manteniendo, no obstante por cautela, el menor grado de protección pese a no tener constancia de presencia de yacimiento arqueológico alguno. No ha lugar por tanto a ninguna corrección en el proyecto de urbanización.

b.2) Memoria: En el estudio de seguridad y salud y en su página 9 (pág 43 del pdf) se establece que la superficie del sector es de 511 465 m² cuando en el proyecto de reparcelación se establece que es de 507 928,61 m².

Se propone la estimación de la alegación, debiéndose corregir el error.

b.3) Memoria: Existen dos páginas 395 y 396 del pdf, 16_Telecomunicaciones, donde se hace referencia a PROYECTO DE URBANIZACIÓN ADAPTADO A LA REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL SZ4 y a JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR PE-SZ4. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR PE-SZ4. SANTIAGO ZARAICHE, MURCIA, que nada tiene que ver con este proyecto.

Se propone la estimación de la alegación, debiéndose corregir el error.

b.4) Memoria: En las páginas 401 a 406 del pdf, Tramitación (cruce de redes) en la CARM, existe una solicitud que dice: «QUE ESTAMOS EN FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUS 11 «FERIAL» DE CIEZA. QUE LA RED DE FECALES Y DE ABASTECIMIENTO DISEÑADAS DENTRO DEL SECTOR, PARA ENTRONCAR EN LOS POZOS INDICADOS POR AGUAS DE CIEZA (AMBOS FUERA DEL MISMO) HA DE CRUZAR DE MANERA SUBTERRÁNEA LA CARRETERA NACIONAL RM-511 POR TANTO SOLICITAMOS APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN PARA DICHO CRUCE. CONDICIÓN MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN», esto se hace por persona que no

tiene poderes de representación y no se acredita la subsanación de esta ausencia de poderes en este proyecto, además de no aportar la resolución favorable sobre la solicitud que según el escrito es preceptivo para la tramitación y aprobación inicial del proyecto de urbanización.

Debe aportarse la autorización de la DG de Carreteras de la CARM.

c.1) Pliego: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido

c.2) Pliego: Utilizando el CSV dado en el informe técnico no deja consultarlo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cieza.

Tanto si ha habido un error en la impresión del código del CSV o si ha fallado el sistema de cotejo del documento en la sede electrónica del Ayuntamiento, el alegante ha podido solicitar una copia en el Ayuntamiento o en la propia Junta de Compensación para comprobar la veracidad del documento.

c.3) Pliego: en la pág. 5 (pág. 5 del pdf) se menciona como normativa aplicable «Ley 1/1995, de protección del medio Ambiente de la Región de Murcia» cuando la aplicable es la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada. También se cita en la pág. 5 la ley de Carreteras. Ley 28/88, de 29 de julio, ley que está derogada, siendo la que está en vigor la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras, etc. y más normativa derogada que se menciona en este pliego.

Deben revisarse y corregirse las citas erróneas de normativas que se indican.

d.1) Mediciones y presupuesto: No existe cuadro de precios de mano de obra ni de materiales.

El artículo 183.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) dice que los proyectos de urbanización «Comprenderán todos los documentos necesarios para la completa definición y ejecución de las obras comprendidas en su ámbito, incluyendo una memoria y anexos necesarios, plano de situación en relación con el planeamiento y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de ejecución de las obras y servicios».

El proyecto de urbanización debe completarse con los cuadros de precios de mano de obra, maquinaria y materiales que ya se emplean en los precios descompuestos y presupuesto.

d.2) Mediciones y presupuesto: Las mediciones y presupuesto se hacen conjuntamente cuando se debería hacer por separado.

El proyecto de urbanización debe contener las mediciones y el presupuesto por separado sin perjuicio de contener también un documento con ambos conceptos agrupados.

e.1) Fases: El faseado solo tiene la intención de que el caso de que se apruebe definitivamente el proyecto de reparcelación tal como se ha aprobado inicialmente, dar un trato de favor al socio mayoritario en perjuicio de otros propietarios, no produciéndose una equidistribución de beneficios y cargas.

La equidistribución de beneficios y cargas se justifica en el proyecto de reparcelación. El proyecto de urbanización es simplemente un proyecto de obras. No procede la alegación en este expediente por extemporánea.

e.2) Fases: No está contemplado un plan de etapas en el Plan Parcial de este SUS-11.

No procede atender esta alegación puesto que el Plan Parcial se aprobó definitivamente en 2011.

e.3) Fases: No se definen con coordenadas UTM el límite de las fases y por tanto no es preciso. No indica el alegante el grado de precisión que a su juicio se requiere. Corresponde a la dirección técnica los trabajos de replanteo de obra e interpretación de los planos de proyecto. No procede su estimación.

e.4) Fases: Si se quieren 2 Fases que se divida el sector en dos unidades de actuación y así se equidistribuiría mejor las cargas y beneficios.

No se trata de una alegación sino de una sugerencia.

f.1) Alumbrado: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido.

Me remito a lo expuesto en los apartados c.1 y c.2

f.2) Alumbrado: No se realiza por separado el presupuesto de las 2 fases.

El presupuesto está desglosado en dos fases, aunque erróneamente se les denomina UA N° 1 y UA N° 2. Propongo la aceptación de la alegación para la corrección de la denominación.

f.3) Alumbrado: Se dice que “El usuario de la instalación es el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, con nº de C.I.F.: P8003004-B”, cuando ese CIF no corresponde al Ayuntamiento de Cieza. Página 8 (pág. 10 del pdf)

Debe corregirse el error con el CIF P3001900D.

f.4) Alumbrado: Se nombra a una empresa como MERCADONA en el proyecto de electrificación como si ya hubiera un compromiso de instalación cuando ni siquiera estar aprobado el proyecto de reparcelación. Se le reserva un centro de seccionamiento, que se presupuesta y con lo que los propietarios no adjudicatarios de dicha parcela nada tienen que ver. Además se grafía en los planos y también al inicio de la memoria como U.A-1 y U.A-2, no existiendo 2 unidades de actuación. Planos AP3, AP4 y AP5 (pág. 138,139 y 140 del pdf)

Debe corregirse la denominación de las fases y eliminarse del proyecto de urbanización instalaciones que no sean propias del mismo, salvo que se indique que se incluyen a efectos meramente informativos sin repercusiones económicas a los miembros de la Junta de Compensación.

f.5) Alumbrado: En el pliego de condiciones facultativas alumbrado público se refiere al reglamento electrotécnico de baja tensión de 1973, cuando el que está en vigor es el de 2002. Pag.146 del pdf.

Debe corregirse el error haciendo referencia al reglamento vigente.

f.6) Se establece en el resumen del presupuesto un IVA del 16% cuando no es correcto, además no se realiza por separado el presupuesto de las 2 fases.

Debe corregirse el error.

g.1) Baja Tensión: No se realiza por separado el presupuesto de las 2 fases.

Nos remitimos a la contestación del apartado f.2.

g.2) Baja Tensión: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido

Nos remitimos a la contestación de los apartados c.1 y c.2.

h.1) Centros de Transformación: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido

Nos remitimos a la contestación de los apartados c.1 y c.2.

h.2) Centros de Transformación: No se realiza por separado el presupuesto de las 2 fases.

Nos remitimos a la contestación del apartado f.2.

h.3) Centros de Transformación: Se dice: “La urbanización se ejecutará en dos unidades de actuación totalmente independientes (U.A. Nº 1 Y U.A. Nº2)”. Esto es incorrecto. Página 7 del pdf.

Nos remitimos a la contestación del apartado f.2.

i.1) Media Tensión: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido

Nos remitimos a la contestación de los apartados c.1 y c.2.

i.2) Media Tensión: Se dice: “La urbanización se ejecutará en dos unidades de actuación totalmente independientes (U.A. Nº 1 Y U.A. Nº2)”. Esto es incorrecto. Página 7 del pdf.

Nos remitimos a la contestación del apartado f.2.

j.1) Acometida eléctrica: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido.

Nos remitimos a la contestación de los apartados c.1 y c.2.

j.2) Acometida eléctrica: Se nombra a una empresa como MERCADONA en el proyecto de electrificación como si ya hubiera un compromiso de instalación cuando ni siquiera estar aprobado el proyecto de reparcelación. Se le reserva un centro de seccionamiento. Planos 02 (pág.127 del pdf).

Nos remitimos a la contestación del apartado f.4.

MARIA LOURDES GUIRAO DURÁ
M^a CONCEPCIÓN BATRES MARÍN-BLÁZQUEZ
ÁNGEL BATRES MARÍN-BLÁZQUEZ
CARMEN BATRES MARÍN-BLÁZQUEZ
JOSEFA MARÍN-BLÁZQUEZ GARCÍA-GUTIERREZ
M^a DOLORES BATRES MARÍN-BLÁZQUEZ

Presentan la misma alegación distribuida en siete apartados, que se informan a continuación.

1. Sobre la inclusión del IVA en el coste total del Proyecto de Urbanización.

Alegan que en el proyecto de reparcelación se ha estimado un presupuesto sin IVA justificado en el apartado 3.4.3 (pág. 100 y ss) de la Memoria por ser de «...*aplicación la inversión del sujeto pasivo según artículo 84.2 de la Ley del IVA*» y que en cambio en el proyecto de urbanización figura incluido el IVA. Considerando correcto lo indicado en el proyecto de reparcelación solicita que se suprima el IVA en el proyecto de urbanización.

El Presidente de la Junta de Compensación ha respondido que «*será el asesor fiscal de la Junta el encargado de dirimir como proceder en cada caso*».

Responde a este tipo de cuestión la Dirección General de Tributos en consulta vinculante¹ de 18 abril de 2013 (V1234-13), ha señalando que serán sujetos del IVA los juntacompensantes, empresarios o profesionales a efectos del mismo, por aplicación de lo establecido en el citado artículo, respecto de todas las derramas que la junta de compensación les impute, correspondientes a la actuación de urbanización de terrenos objeto de consulta, incluidas las correspondientes a gastos generados con anterioridad (gastos de abogados, arquitectos) y con posterioridad (gastos de conservación y administrativos) derivados del proceso de actuación urbanística encomendado a la junta de compensación.

Finaliza la respuesta a la consulta expresando que los juntacompensantes deben

1 Puede consultarse en: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas>

comunicar expresa y fehacientemente a la junta de compensación, contratista principal de las obras, que las adquieren en su calidad de empresario o profesional. Por tanto, al no ser todos los propietarios sujetos del IVA, el global de IVA indicado en el Proyecto de Urbanización debe entenderse como informativo y será la Junta de Compensación, la que al emitir las facturas de derramas a sus juntacompensantes incluya o no el IVA, según la condición que le hayan comunicado.

2. Sobre la discrepancia de costos de urbanización entre el Proyecto de Reparcelación y el de Urbanización.

Alegan que se deben justificar las razones del importante incremento (23,45%) de los costes de urbanización (8835634,23 €), con respecto a las previsiones realizadas en el Proyecto de Reparcelación (7157169,31 €) aprobado, y por supuesto, estudiar de qué modo se puede reducir el costo de dichas obras, para volver a la cuantía prevista en el Proyecto de Reparcelación.

El Presidente de la Junta de Compensación contestó el 10 de agosto de 2020 que en el Proyecto de Reparcelación que se apruebe definitivamente incluirá un presupuesto más ajustado de las obras de urbanización y propone la estimación de la alegación.

El proyecto de reparcelación aprobado definitivamente el 7 de junio de 2021 contempla un presupuesto de obras de urbanización de 7424885,91 €.

Por tanto se propone la estimación de la alegación presentada, debiéndose justificar la diferencia o incremento de presupuesto de las obras de urbanización respecto a las previsiones del Proyecto de Reparcelación aprobado.

3. Sobre la falta de definición temporal de las dos fases de ejecución de las obras.

Dicen los alegantes que en el apartado 12 de la Memoria del Proyecto de Urbanización, relativo al plazo de ejecución, se indica un plazo de OCHO MESES, pero no se aclara nada sobre si ese plazo se refiere a la primera fase, a la segunda, o al conjunto de las dos, al igual que el Plan de Obra tampoco detalla si se refiere a una única fase o a las dos proyectadas para las obras de urbanización.

El Presidente de la Junta dice que el proyecto se ha redactado para la totalidad de la Unidad de Actuación con una estimación de ejecución de ocho meses y que «...en el caso de ejecutarse por fases se haría una nueva estimación de ejecución...».

Analizando lo expuesto se considera necesario que las dos fases proyectadas tengan su plazo de ejecución independiente y su propia programación temporal o plan de obras, debiendo quedar reflejados en el proyecto de obras de urbanización, por lo que se propone la estimación de la alegación. Todo ello de acuerdo con el compromiso de la Junta de Compensación trasladado al Ayuntamiento mediante

escrito de 09/01/2020, en el que su Presidente da cuenta del Acuerdo adoptado en la Asamblea Ordinaria de 9 de marzo de 2012 (punto nº 4 del orden del día), por el cual se acuerda la ejecución de la urbanización en dos fases y dando cumplimiento a dicho mandato el Presidente junto a los técnicos redactores la plantean de la siguiente manera:

- Fase 1, será iniciada una vez terminadas y aprobadas todas las tramitaciones ante las administraciones competentes.
- Fase 2, se ejecutará posteriormente y en el plazo máximo de 4 años previsto en el Programa de Actuación aprobado junto al Plan Parcial.

4. Sobre el desequilibrio de costes entre la primera y segunda fase.

Observan los alegantes una desproporción entre las superficies de las fases y sus costes de urbanización y solicitan que «se justifique adecuadamente y, en su caso, se modifique la imputación de costos a una y a otra fase, para que queden más equilibradas y constructivamente creíbles».

Aunque el presupuesto de ejecución de cada fase describe las obras que comprende, en la Memoria del Proyecto deberá justificarse la idoneidad y oportunidad de las obras de urbanización que corresponden a cada fase necesarias para su funcionamiento independiente, por lo que se propone la estimación de la alegación.

5. Sobre el momento de participación de los propietarios en los costes, ante los interrogantes que existen en el Proyecto de Urbanización.

Alegan los interesados que «no se puede aceptar que los propietarios de la segunda fase contribuyan a los costos de urbanización de la primera fase, cosa que no se puede extender en el mismo sentido con respecto a los propietarios de la primera fase, por esa diferencia ya expuesta de que, teniendo el 40% de la superficie, los costos de urbanización de esa primera fase, solo suponen el 23,19% del total y ellos solo aportarían el 9,27%».

El proyecto de reparcelación aprobado definitivamente contempla la forma en que los propietarios afectados por las fases contribuyan en proporción a sus derechos y en los plazos asignados a cada fase, que deberá estos últimos quedar fijados en el proyecto de urbanización como se indica en el apartado 3 de estas alegaciones.

6. Sobre la falta de explicación en el Proyecto de Urbanización sobre el modo de participación de todos los propietarios.

Reiteran los alegantes aquí aspectos ya tratados en otros apartados de la alegación que presentan y que ya se analizan anteriormente.

7. Resumen de la alegación que se concreta del siguiente modo, sin perjuicio de todo lo indicado anteriormente.

Se vuelve a incidir en cada una de las partes de la alegación, por lo que no es necesario añadir nada más a lo dicho.

JUAN MARÍN HERNÁNDEZ

Presenta su escrito con nueve alegaciones numeradas de la PRIMERA a la DÉCIMA, pero omitiendo la SÉPTIMA. Se informan a continuación.

PRIMERA.- Nulidad de pleno derecho, o en su caso anulabilidad, por haber sido incoado el expediente, emitidos informes, aprobado inicialmente el proyecto de urbanización y sometido a información pública y notificación individual estando vigente el estado de alarma.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

SEGUNDA.- Nulidad de pleno derecho por falta de informe jurídico del sr. secretario general.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

TERCERA.- Nulidad de pleno derecho por falta de competencia objetiva del Alcalde presidente tras la delegación de la competencia para aprobar instrumentos de gestión urbanística a favor de la Junta de Gobierno Local.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

CUARTA.- Carácter prematuro y aventurado de la aprobación inicial del proyecto de urbanización.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

QUINTA.- Nulidad por falta de aprobación del proyecto de urbanización por la asamblea de la junta de compensación y, de manera subsidiaria, falta de aprobación de las modificaciones del proyecto por el consejo rector.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

SEXTA.- Nulidad por falta de aprobación por la junta de compensación respecto al plazo de 4 años indicado para la ejecución de la segunda fase de la unidad de actuación.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

OCTAVA.- Nulidad de pleno derecho de los acuerdos de adjudicación de la redacción de los proyectos de reparcelación y urbanización por parte de la Junta de Compensación.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

NOVENA.- Nulidad de pleno derecho en la adjudicación de las parcelas de resultado. Vulneración del criterio de proximidad e igualdad.

La alegación se refiere a la adjudicación de parcelas contenida en el proyecto de reparcelación, aya aprobado definitivamente. El expediente sometido a información pública es el Proyecto de Urbanización que tiene el contenido de un proyecto de obras, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

DÉCIMA.- Nulidad de pleno derecho del traslado generalizado de los titulares de bienes y derechos minoritarios a la fase 2. arbitrariedad, desviación de poder y uso abusivo del propio derecho.

Como en el caso anterior la alegación se refiere a la adjudicación de parcelas contenida en el proyecto de reparcelación no al expediente del Proyecto de Urbanización, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

JOSÉ MORCILLO MARTÍNEZ Y MARÍA JOSEFA MORCILLO MARTÍNEZ

Presenta su escrito con doce alegaciones que se informan a continuación.

PRIMERA.- Nulidad de pleno derecho, o en su caso anulabilidad, por haber sido incoado el expediente, emitidos informes, aprobado inicialmente el proyecto de urbanización y sometido a información pública y notificación individual estando vigente el estado de alarma.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

SEGUNDA.- Nulidad de pleno derecho por falta de informe jurídico del sr. secretario general.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

TERCERA.- Nulidad de pleno derecho por falta de competencia objetiva del Alcalde presidente tras la delegación de la competencia para aprobar instrumentos de gestión

urbanística a favor de la Junta de Gobierno Local.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

CUARTA.- Carácter prematuro y aventurado de la aprobación inicial del proyecto de urbanización.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

QUINTA.- Nulidad por falta de aprobación del proyecto de urbanización por la asamblea de la junta de compensación y, de manera subsidiaria, falta de aprobación de las modificaciones del proyecto por el consejo rector.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

SEXTA.- Nulidad por falta de aprobación por la junta de compensación respecto al plazo de 4 años indicado para la ejecución de la segunda fase de la unidad de actuación.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

SÉPTIMA.- Inviabilidad económica de la actuación urbanística en general y, en particular, de la división temporal de la ejecución en dos fases.

Alegan la inexistencia de un estudio económico financiero o informe de viabilidad y un informe o memoria de sostenibilidad económica exigible a todos los instrumentos de planeamiento. El proyecto de urbanización no es un instrumento de planeamiento sino de obras, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

OCTAVA.- Nulidad de pleno derecho de los acuerdos de adjudicación de la redacción de los proyectos de reparcelación y urbanización por parte de la Junta de Compensación.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

NOVENA.- Nulidad de pleno derecho en la adjudicación de las parcelas de resultado. Vulneración del criterio de proximidad e igualdad.

La alegación se refiere a la adjudicación de parcelas contenida en el proyecto de reparcelación, ya aprobado definitivamente. El expediente sometido a información pública es el Proyecto de Urbanización que tiene el contenido de un proyecto de obras, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

DÉCIMA.- Nulidad de pleno derecho del traslado generalizado de los titulares de bienes y

derechos minoritarios a la fase 2. arbitrariedad, desviación de poder y uso abusivo del propio derecho.

Como en el caso anterior la alegación se refiere a la adjudicación de parcelas contenida en el proyecto de reparcelación no al expediente del Proyecto de Urbanización, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

DÉCIMO PRIMERA.- Nulidad de pleno derecho por falta de adaptación del planeamiento general y desarrollo al cambio de clasificación arqueológica.

Nulidad del proyecto de reparcelación por omitir las limitaciones de propiedad derivadas de la clasificación arqueológica. Omisión de trámite de audiencia a las administraciones sectoriales competentes de los proyectos de reparcelación y urbanización.

Alegan que el contenido de la Resolución de 15 de junio de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, en la que rebaja en una zona el nivel de protección arqueológica de B a C, ha debido «...ser *interiorizada en el Planeamiento General y de Desarrollo mediante la pertinente adaptación adaptativa del mismo*».

Dicha Resolución viene motivada por «...la no presencia de vestigios arqueológicos ni en superficie ni en el subsuelo a resultas de la prospección geofísica realizada», y mantiene, no obstante por cautela, el menor grado de protección C pese a no tener constancia de presencia de yacimiento arqueológico alguno.

No es necesario modificar o adaptar el Planeamiento General o el de desarrollo para cumplir la determinaciones del órgano competente de la administración regional en materia de protección de los bienes culturales. No ha lugar por tanto a ninguna corrección en el proyecto de urbanización.

Respecto a la omisión de que se deben dar traslado los proyectos de gestión urbanística a la administración sectorial correspondiente, cabe decir que así se ha hecho con el Proyecto de urbanización mediante su evaluación ambiental donde las distintas administraciones competentes se han pronunciado al respecto. Puede verse la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental en relación con el Proyecto de urbanización de la unidad de actuación única del Plan Parcial SUS-11 "Ferial" del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza (Expte EIA20200040; BORM nº 267 de 18 de noviembre de 2022).

DÉCIMO SEGUNDA.- Nulidad de pleno derecho por defectos de procedimiento, inexactitudes y omisiones en la documentación presentada.

a) Alegan en primer lugar la falta de claridad en cuanto a la inclusión en el ámbito del Sector de la parcela AE-2.2.

La cuestión planteada no se refiere al expediente del Proyecto de Urbanización sino al de Reparcelación, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

b) Indican un error en la titulación del Proyecto de Urbanización, observando que donde dice PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUS-11 “FERIAL” DEL PGM DE CIEZA. MURCIA, debe decir PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN ÚNICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS-11 “FERIAL” DEL PGM DE CIEZA. MURCIA.

Aunque el defecto del título no conduce a errores que afecte a su contenido, es adecuado corregirlo en los documentos donde aparece.

c) Advierten los alegantes de algunos errores en el informe jurídico (emitido para la aprobación inicial), que corresponde atenderlos a la Asesoría Jurídica o a la Secretaría.

d) Se alega que no aparece en el proyecto un ANEXO de CARTOGRAFÍA y TOPOGRAFÍA, cuando en realidad si consta y que los cuadros de perfiles longitudinales, no indican cuales son las unidades utilizadas. En el sistema de proyección UTM utilizado las unidades empleadas son el metro tanto el planimetría como altimetría, por lo que no es necesario hacer una mención expresa.

Los ficheros en soporte digital a los que se alude en el Anexo de Cartografía han sido utilizados en la confección del proyecto de urbanización como se deduce de los planos y no es obligatorio que se aporten, no obstante la Junta de Compensación puede facilitarlos a todos sus socios.

e) Se alega la inexistencia de un acceso directo a la zona sur (segunda fase) desde la carretera actual, pues se realizaría desde otro sector. La estructura viaria de acceso al SUS-11 proviene del Plan General Municipal de Ordenación, que el Plan Parcial reprodujo, por lo que no es una cuestión derivada del Proyecto de urbanización y por tanto se propone la desestimación de esta alegación.

f) Se alega que *«No se ha previsto la instalación de contenedores para recogida de residuos»*.

En la Resolución de la DGMA en la que se formula informe de impacto ambiental se indica en el Anexo de medidas correctoras que:

70. Se deberá elaborar un estudio de dimensionamiento de la contenerización y tipología de contenedores propuesto para la Recogida de Residuos Domiciliarios que deberán ser consensuados con la Concejalía de Economía Circular, con el fin de que el sistema empleado sea el más eficiente y funcional, sin tener que ser forzosamente un modelo soterrado, siendo necesario tener previsto en cualquier caso esta dotación. En dicho estudio deberá justificarse la dotación de contenedores en función de la aportación según la fracción de recogida y su ubicación, lo que se hará conforme a lo establecido en el Plan Regional de Residuos 2016-2020.

Por lo tanto el proyecto de urbanización deberá atender la medida correctora indicada.

g) Se alega que la red de fecales atraviesa alguna propiedad privada exterior al

ámbito de actuación y que se debe contar con las autorizaciones necesarias para su paso. Aunque la Junta de Compensación contesta que no se necesita cruzar ninguna propiedad privada, en el plano 10.2 al que se refiere el apartado 7.5.4 de la Memoria, se dibujan las conexiones de la red de fecales atravesando la parcela 202 del polígono 32, para lo cual no se justifica la autorización.

h) Se hace una observación al Plan de obra, pero no se alega nada.

i) Con motivo de la evaluación ambiental realizada, la Confederación Hidrográfica del Segura ha emitido un informe favorable al nuevo planteamiento del drenaje propuesto durante su tramitación que difiere del inicialmente proyectado. El proyecto de urbanización deberá acomodarse a las determinaciones derivadas del informe de impacto ambiental.

j) Se alega que falta información de cuales son las dos parcelas afectadas por el cambio de grado de protección arqueológica mencionadas en la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales. Se debe indicar en el Proyecto de Urbanización las parcelas afectadas.

k) Se alega que las mediciones y presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud son incorrectas sin indicar dónde está el error y que faltan determinados documentos como cuadros de mano de obra, maquinaria, materiales y unidades de obra. Se debe completar la documentación del Estudio de Seguridad y Salud con la justificación de precios indicada.

l) Se alega que el oficio aportado de la CHS no puede considerarse favorable «...hasta que dicho trámite concluya». No se especifica el trámite a que se refiere pero cabe señalar como se indicó anteriormente que con motivo de la evaluación ambiental realizada, la Confederación Hidrográfica del Segura ha emitido un informe favorable al nuevo planteamiento del drenaje propuesto durante su tramitación que difiere del inicialmente proyectado, así como a la disponibilidad de recursos hídricos. El proyecto de urbanización deberá acomodarse a las determinaciones derivadas del informe de impacto ambiental, según el estudio de inundabilidad aportado por la Junta de Compensación.

m) Se alega que el Estudio de Gestión de Residuos no contempla las obras de demolición que es preciso realizar. Se debe completar dicho estudio.

n) Se alega que no se dispone de autorizaciones de paso de las redes generales de telecomunicaciones ante la Dirección General de Carreteras. La carretera que bordea el Sector por su linde sur y oeste es propiedad del Ayuntamiento de Cieza, no siendo preciso solicitar a la CARM o al Estado la autorización indicada.

Respecto a los planos se alega lo siguiente:

ñ.1) Que no es correcta la delimitación.

El proyecto de urbanización no plantea modificaciones de la delimitación del ámbito de actuación, se trata de un proyecto de obras, por lo que no procede aceptar lo alegado.

ñ.2) Que el acceso sur no reúne condiciones y ha de solicitarse autorización a la D.G. de Carreteras.

Respecto al dibujo del acceso sur ya se ha comentado en el apartado «e» su procedencia y respecto a la autorización de conexión requerida vale lo dicho en el apartado «n», por lo que se propone la desestimación de lo alegado.

ñ.3) Que dicho acceso atraviesa una propiedad privada exterior al Sector.

En la contestación dada por la Junta de Compensación en el plazo de audiencia a las alegaciones, contesta ésta que se ha planteado un acceso temporal acordado con la propiedad de los terrenos afectados. Las condiciones reguladoras de dicho acceso deben incorporarse al proyecto.

ñ.4) Los alegantes observan que un tramo de la red de fecales no está correctamente justificado por el gran desnivel que ha de salvarse para la correcta conexión con la red existente.

Aunque la Junta considera que serán solucionados o gestionados en su debido momento, es en el Proyecto de Urbanización donde deben encontrar las correspondientes soluciones. Una vez justificado en el Proyecto y dado que afecta en una parta a la carretera RM-511 antigua travesía T-301a, se debe contar con autorización de la DG de Carreteras de la CARM.

ñ.4) Señalan los alegantes que un tramo de longitud considerable discurre sobre la carretera nacional, siendo necesario contar con la correspondiente autorización.

La carretera a la que se refieren es propiedad del Ayuntamiento como ya se dijo en el apartado «n», por lo que procede desestimar la alegación.

o) Manifiestan los alegantes una duda sobre quién dirigirá las obras de urbanización, ya que en el Pliego de Condiciones se designa como director de la Obra a «Ingeniero director de obra» y el proyecto de urbanización va firmado por arquitectos.

No se trata de ninguna alegación, correspondiendo a la Junta de Compensación contratar la dirección facultativa con los profesionales competentes que determine.

p) Se alega que el plazo de ejecución de las obras indicado en el Pliego es de 6 meses, que contradice al fijado en otros documentos del proyecto.

Se propone aceptar la alegación para eliminar la contradicción advertida.

q) Advierten los alegantes que faltan documentos en el apartado de Mediciones y Presupuestos, como cuadros justificativos de mano de obra, maquinaria, materiales unidades de obra y los cuadro de precios.

El artículo 183.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) dice que los proyectos de

urbanización «Comprenderán todos los documentos necesarios para la completa definición y ejecución de las obras comprendidas en su ámbito, incluyendo una memoria y anexos necesarios, plano de situación en relación con el planeamiento y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de ejecución de las obras y servicios».

El proyecto de urbanización debe completarse con los cuadros de precios de mano de obra, maquinaria y materiales ya que el resto de documentos indicados en la alegación ya constan en el proyecto.

r) En el Anexo de Alumbrado público observan los alegantes una incorrecta denominación de las fases de ejecución, como «... *desarrollándose inicialmente la U.A. N° 1 y en un futuro U.A. N° 2...*».

Se propone la aceptación de la alegación.

s) Se alega que en los planos AP-3, AP-4 y AP-5 del Anexo de Alumbrado público se ha representado junto a los Centros de Transformación el Centro de Seccionamiento de abonado denominado MERCADONA 500 KVA-CT.

La Junta de Compensación admite que se trata de una previsión, cuyo coste solamente se repercutirá sobre los propietarios de la parcela AE-2.1 donde se instalará. Aunque no tenga repercusión económica para el resto de socios de la U.A., debe justificarse en el proyecto que se trata de una simple previsión.

Se propone la aceptación de la alegación.

t) Sobre el Anexo de Alumbrado público se indica que falta la justificación de precios de mano de obra, maquinaria, materiales y unidades de obra y que el presupuesto debe estar desglosado con sus mediciones y presupuestos parciales.

Se propone aceptar la alegación, debiéndose completar el mencionado Anexo con los cuadros de precios de mano de obra, maquinaria y materiales.

u) Sobre el Anejo de Baja Tensión alegan cuestiones similares a las del Anejo de Alumbrado público, tales como errores en la denominación de las fases, plazo de ejecución de 12 meses que contradice a los generales, previsiones para el abonado de la parcela AE-2 y falta de documentos en el Presupuesto.

Se propone la aceptación de la alegación, en el sentido ya indicado anteriormente para el Anejo de alumbrado público.

v) Sobre el Anejo de Centros de Transformación alegan cuestiones similares a las del Anejo de Alumbrado público, tales como errores en la denominación de las fases, previsiones para el abonado de la parcela AE-2 y falta de documentos en el Presupuesto.

Se propone la aceptación de la alegación, en el sentido ya indicado anteriormente para el Anejo de alumbrado público.

- PASCUALA Y JOSÉ LUCAS JULIÁ; FRANCISCA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; JOAQUÍN Y MARÍA ÁNGELES LUCAS VERDEJO (Hros. de JOAQUÍN LUCAS SALMERÓN)
- ANA LUCAS JULIÁ.

Presentan su escrito con doce alegaciones que se informan a continuación.

PRIMERA.- Nulidad de pleno derecho, o en su caso anulabilidad, por haber sido incoado el expediente, emitidos informes, aprobado inicialmente el proyecto de urbanización y sometido a información pública y notificación individual estando vigente el estado de alarma.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

SEGUNDA.- Nulidad de pleno derecho por falta de informe jurídico del sr. secretario general.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

TERCERA.- Nulidad de pleno derecho por falta de competencia objetiva del Alcalde presidente tras la delegación de la competencia para aprobar instrumentos de gestión urbanística a favor de la Junta de Gobierno Local.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

CUARTA.- Carácter prematuro y aventurado de la aprobación inicial del proyecto de urbanización.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

QUINTA.- Nulidad por falta de aprobación del proyecto de urbanización por la asamblea de la junta de compensación y, de manera subsidiaria, falta de aprobación de las modificaciones del proyecto por el consejo rector.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

SEXTA.- Nulidad por falta de aprobación por la junta de compensación respecto al plazo de 4 años indicado para la ejecución de la segunda fase de la unidad de actuación.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la

Secretaría.

SÉPTIMA.- Inviabilidad económica de la actuación urbanística en general y, en particular, de la división temporal de la ejecución en dos fases.

Alegan la inexistencia de un estudio económico financiero o informe de viabilidad y un informe o memoria de sostenibilidad económica exigible a todos los instrumentos de planeamiento. El proyecto de urbanización no es un instrumento de planeamiento sino de obras, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

OCTAVA.- Nulidad de pleno derecho de los acuerdos de adjudicación de la redacción de los proyectos de reparcelación y urbanización por parte de la Junta de Compensación.

El contenido de la alegación debe ser atendido por la Asesoría Jurídica o la Secretaría.

NOVENA.- Nulidad de pleno derecho en la adjudicación de las parcelas de resultado. Vulneración del criterio de proximidad e igualdad.

La alegación se refiere a la adjudicación de parcelas contenida en el proyecto de reparcelación, ya aprobado definitivamente. El expediente sometido a información pública es el Proyecto de Urbanización que tiene el contenido de un proyecto de obras, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

DÉCIMA.- Nulidad de pleno derecho del traslado generalizado de los titulares de bienes y derechos minoritarios a la fase 2. arbitrariedad, desviación de poder y uso abusivo del propio derecho.

Como en el caso anterior la alegación se refiere a la adjudicación de parcelas contenida en el proyecto de reparcelación no al expediente del Proyecto de Urbanización, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

DÉCIMO PRIMERA.- Nulidad de pleno derecho por falta de adaptación del planeamiento general y desarrollo al cambio de clasificación arqueológica.

Nulidad del proyecto de reparcelación por omitir las limitaciones de propiedad derivadas de la clasificación arqueológica. Omisión de trámite de audiencia a las administraciones sectoriales competentes de los proyectos de reparcelación y urbanización.

Alegan que el contenido de la Resolución de 15 de junio de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, en la que rebaja en una zona el nivel de protección arqueológica de B a C, ha debido «...ser *interiorizada en el Planeamiento General y de Desarrollo mediante la pertinente adaptación adaptativa del mismo*».

Dicha Resolución viene motivada por «...la no presencia de vestigios arqueológicos ni en superficie ni en el subsuelo a resultas de la prospección geofísica realizada», y mantiene, no obstante por cautela, el menor grado de protección C pese a no tener

constancia de presencia de yacimiento arqueológico alguno.

No es necesario modificar o adaptar el Planeamiento General o el de desarrollo para cumplir la determinaciones del órgano competente de la administración regional en materia de protección de los bienes culturales. No ha lugar por tanto a ninguna corrección en el proyecto de urbanización.

Respecto a la omisión de que se deben dar traslado los proyectos de gestión urbanística a la administración sectorial correspondiente, cabe decir que así se ha hecho con el Proyecto de urbanización mediante su evaluación ambiental donde las distintas administraciones competentes se han pronunciado al respecto. Puede verse la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental en relación con el Proyecto de urbanización de la unidad de actuación única del Plan Parcial SUS-11 "Ferial" del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza (Expte EIA20200040; BORM nº 267 de 18 de noviembre de 2022).

DÉCIMO SEGUNDA.- Nulidad de pleno derecho por defectos de procedimiento, inexactitudes y omisiones en la documentación presentada.

a.1) Memoria: Se menciona en la página 5 (página 6 del pdf) que *«La parcela AE-1,2 tiene previsto el acceso desde la Vía Pecuaria, por tanto se tramitará la autorización por parte de la comunidad autónoma del asfaltado de la misma para resolver el acceso a la parcela»*. Esto debería estar resuelto previamente a la tramitación de este proyecto.

La Junta de Compensación responde, en el plazo de audiencia concedido que: *«...su autorización de tramitará en la Comunidad Autónoma, previo a la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización»*.

La Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental. (BORM 125, de 01/06/2022), en su disposición adicional primera ha regulado los mecanismos de clasificación de vías pecuarias en los suelo urbanos o urbanizables sectorizados vigentes a su entrada en vigor.

En el término municipal de Cieza no existen vías pecuarias clasificadas, aunque el PGMO refleja un trazado provisional de las que se tiene alguna referencia histórica.

El Plan Parcial recogió una alternativa de trazado de las que supuestamente pudieran atravesar su ámbito, siendo informado sin objeciones en su tramitación ambiental y de nuevo en la evaluación ambiental simplificada de su proyecto de urbanización.

En la sentencia nº 5/2022, de 21 de enero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Murcia, se expone en los fundamentos del derecho: *«En el presente caso, como se ha expuesto, la vía pecuaria «Cañada Real de Los Cabañiles», de 75*

metros de anchura, que atraviesa la finca sobre la que se solicita la licencia de parcelación, está pendiente de ser clasificada por la Comunidad Autónoma de Murcia (también la vía pecuaria, en el tramo interesado por este expediente se encuentra sin deslindar) por lo que no cabe, como sostiene la Administración demandada, una figura intermedia como sería “*el carácter provisional de la clasificación*” que permita la aplicación del régimen de uso y limitaciones a que se debe someter las parcelas que intersectan con vía pecuaria, pues tal figura intermedia no está recogida en dicha la Ley 3/1995, de 28 de marzo, de Vías Pecuarias».

Y concluye, por todo lo expuesto que: «... *procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte actora del proceso, sin perjuicio de que si en el futuro se produce el acto administrativo de clasificación y posterior deslinde, surtan los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 28 de marzo, de Vías Pecuarias*».

Por tanto entendemos que el Proyecto de Urbanización puede ahora contemplar el asfaltado del vial proyectado, si así lo estimase, puesto que la reserva de espacio como posible trazado de vía pecuaria, es suficiente para que en su momento si llegara a clasificarse se diera cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera de Ley 2/2022, de 19 de mayo, citada.

a.2) Memoria: El presupuesto es distinto al de proyecto de reparcelación por lo que habrá que corregir toda la cuenta de liquidación del proyecto de reparcelación, que ya tenía errores. Además no se corresponde la cantidad del presupuesto de urbanización con la cantidad estipulada en el informe técnico de 17/03/2020.

También en el desglose aparecen repetidas la cantidad correspondiente al IVA. Página 27 (pág. 28 del pdf). En la misma página no se establece clasificación del contratista.

El presupuesto de obras de urbanización que figura en el proyecto de reparcelación es una estimación del coste de las obras puede sufrir alteraciones en el transcurso de la redacción del proyecto de urbanización, así como resultado del proceso de licitación (al alza o a la baja) y de la ejecución de las obras.

La Cuenta de Liquidación Provisional del Proyecto de reparcelación puede ajustarse durante el despliegue de la gestión urbanística en caso necesario.

En el apartado 11 de la Memoria está repetida la cantidad correspondiente al IVA que debe eliminarse y en el Apartado 12 referido al «Plazo de Ejecución y Clasificación del Contratista», no se hace mención a dicha clasificación, en lo que aparenta una omisión.

Se propone la aceptación parcial de esta alegación en lo referente al IVA y a la justificación de la clasificación del contratista, exigible en su caso.

a.3) Memoria: En la página 12 y 13 (pág. 150 y 151 del pdf) del epígrafe Control de Calidad se estima un presupuesto de ejecución material que no coincide con el presupuesto de la página 27.

La Junta de Compensación responde que:

«El presupuesto incluido en el Control de calidad se ajustará al Presupuesto final estimado en el Proyecto de Urbanización que obtenga la Aprobación Definitiva».

Se propone la aceptación de la alegación presentada en el sentido de corregirse con antelación el presupuesto dedicado a Control de calidad.

a.4) Memoria: El estudio geotécnico aportado es del año 2011 y los datos aportados podrían variar sustancialmente debido a las catástrofes pasadas, DNA, etc. quedando éste obsoleto. Además contiene multitud de hojas boca abajo (pág.232 del pdf).

El subsuelo que es objeto de estudio geotécnico no suele cambiar por el transcurso de períodos cortos de tiempo, salvo que se den circunstancias de alteraciones geológicas provocadas por terremotos (fallas, deslizamientos, etc) o períodos prolongados de lluvias (alteraciones del nivel freático, etc.). no obstante, como responde la Junta de Compensación se podrán hacer los estudios complementarios si la Dirección Técnica de las obras de urbanización así lo apreciase.

b.1) Memoria: Se aporta una resolución de la Dirección General de Bienes culturales en la que con fecha 15 de junio de 2016, se cambia la clasificación de grado de protección B a grado de protección C de una zona dentro del sector SUS-11, cambio que no está reflejado en los planos de ordenación del PGMO de Cieza, lo que podría suponer el deterioro arqueológico de un yacimiento íbero. Este cambio de grado no ha sido comunicado a la ciudadanía ni publicado en la sede electrónica (pág. 29 del pdf).

La Resolución aludida está motivada por «...la no presencia de vestigios arqueológicos ni en superficie ni en el subsuelo a resultas de la prospección geofísica realizada», y rebaja por tanto el nivel de protección de B a C, manteniendo, no obstante por cautela, el menor grado de protección pese a no tener constancia de presencia de yacimiento arqueológico alguno. No ha lugar por tanto a ninguna corrección en el proyecto de urbanización.

b.2) Memoria: En el estudio de seguridad y salud y en su página 9 (pág 43 del pdf) se establece que la superficie del sector es de 511 465 m² cuando en el proyecto de reparcelación se establece que es de 507 928,61 m².

Se propone la estimación de la alegación, debiéndose corregir el error.

b.3) Memoria: En el Estudio de Seguridad y Salud, página 33 se menciona la UA1 del Sector «ZP-Pm6» en El Palmar (Murcia) que no tiene que ver con este proyecto.

Se propone la estimación de la alegación, debiéndose corregir el error.

b.4) Memoria: Existen dos páginas 395 y 396 del pdf, 16_Telecomunicaciones, donde se hace referencia a PROYECTO DE URBANIZACIÓN ADAPTADO A LA REVISIÓN DEL PLAN

ESPECIAL SZ4 y a JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR PE-SZ4. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR PE-SZ4. SANTIAGO ZARAICHE, MURCIA, que nada tiene que ver con este proyecto.

Se propone la estimación de la alegación, debiéndose corregir el error.

b.5) Memoria: En las páginas 401 a 406 del pdf, Tramitación (cruce de redes) en la CARM, existe una solicitud que dice: «QUE ESTAMOS EN FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUS 11 «FERIAL» DE CIEZA. QUE LA RED DE FECALES Y DE ABASTECIMIENTO DISEÑADAS DENTRO DEL SECTOR, PARA ENTRONCAR EN LOS POZOS INDICADOS POR AGUAS DE CIEZA (AMBOS FUERA DEL MISMO) HA DE CRUZAR DE MANERA SUBTERRÁNEA LA CARRETERA NACIONAL RM-511 POR TANTO SOLICITAMOS APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN PARA DICHO CRUCE. CONDICIÓN MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN», esto se hace por persona que no tiene poderes de representación y no se acredita la subsanación de esta ausencia de poderes en este proyecto, además de no aportar la resolución favorable sobre la solicitud que según el escrito es preceptivo para la tramitación y aprobación inicial del proyecto de urbanización.

Se propone la estimación de la alegación, debiéndose aportar la autorización de la DG de Carreteras de la CARM.

c.1) Pliego: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido

c.2) Pliego: Utilizando el CSV dado en el informe técnico no deja consultarlo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cieza.

Tanto si ha habido un error en la impresión del código del CSV o si ha fallado el sistema de cotejo del documento en la sede electrónica del Ayuntamiento, el alegante ha podido solicitar una copia en el Ayuntamiento o en la propia Junta de Compensación para comprobar la veracidad del documento.

c.3) Pliego: en la pág. 5 (pág. 5 del pdf) se menciona como normativa aplicable «Ley 1/1995, de protección del medio Ambiente de la Región de Murcia» cuando la aplicable es la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada. También se cita en la pág. 5 la ley de Carreteras. Ley 28/88, de 29 de julio, ley que está derogada, siendo la que está en vigor la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras, etc. y más normativa derogada que se menciona en este pliego.

Deben revisarse y corregirse las citas erróneas de normativas que se indican.

c.4) Pliego: En su página 122 (pág. 22 del pdf) se hace mención a “EXCLUSIVA Y UNILATERALMENTE POR LOS TÉCNICOS COMPETENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA”.

Deben corregirse la alusión al Ayuntamiento de Murcia.

d.1) Mediciones y presupuesto: No existe cuadro de precios de mano de obra ni de materiales.

El artículo 183.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) dice que los proyectos de urbanización «Comprenderán todos los documentos necesarios para la completa definición y ejecución de las obras comprendidas en su ámbito, incluyendo una memoria y anexos necesarios, plano de situación en relación con el planeamiento y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de ejecución de las obras y servicios».

El proyecto de urbanización debe completarse con los cuadros de precios de mano de obra, maquinaria y materiales que ya se emplean en los precios descompuestos y presupuesto.

d.2) Mediciones y presupuesto: Las mediciones y presupuesto se hacen conjuntamente cuando se debería hacer por separado.

El proyecto de urbanización debe contener las mediciones y el presupuesto por separado sin perjuicio de contener también un documento con ambos conceptos agrupados.

d.3) Los presupuestos correspondientes a los anexos eléctricos se formulan en origen sin diferenciar fases por lo que no podemos saber que unidades de obra se van a ejecutar en cada una de ellas, el equipo redactor las divide entre las dos fases pero no justifica el método.

Los presupuestos de los anejos eléctricos están diferenciados por fases, aunque erróneamente se les llama UA1 y UA2. Se propone la desestimación de la alegación.

e.1) Fases: El faseado solo tiene la intención de que el caso de que se apruebe definitivamente el proyecto de reparcelación tal como se ha aprobado inicialmente, dar un trato de favor al socio mayoritario en perjuicio de otros propietarios, no produciéndose una equidistribución de beneficios y cargas.

La equidistribución de beneficios y cargas se justifica en el proyecto de reparcelación. El proyecto de urbanización es simplemente un proyecto de obras. No procede la alegación en este expediente por extemporánea.

e.2) Fases: No está contemplado un plan de etapas en el Plan Parcial de este SUS-11.

No procede atender esta alegación puesto que el Plan Parcial se aprobó definitivamente en 2011.

e.3) Fases: No se definen con coordenadas UTM el límite de las fases y por tanto no es preciso.

No indica el alegante el grado de precisión que a su juicio se requiere. Corresponde a la dirección técnica los trabajos de replanteo de obra e interpretación de los planos de proyecto. No procede su estimación.

e.4) Fases: La ley del suelo de la región de Murcia de 2005 que es a partir de ella cuando se tramita, no contempla el faseado de unidades de actuación.

La ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, vigente en el momento de presentar el proyecto de reparcelación y urbanización contempla en su artículo 183.6 la posibilidad de ejecución de la urbanización por fases, por lo que se propone su desestimación.

e.5). Fases: Si se quieren 2 Fases que se divida el sector en dos unidades de actuación y así se equidistribuiría mejor las cargas y beneficios.

No se trata de una alegación sino de una sugerencia.

f.1) Alumbrado: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido.

Me remito a lo expuesto en los apartados c.1 y c.2

f.2) Alumbrado: No se realiza por separado el presupuesto de las 2 fases.

El presupuesto está desglosado en dos fases, aunque erróneamente se les denomina UA N° 1 y UA N° 2. Se propone la estimación de la alegación para la corrección de la denominación.

f.3) Alumbrado: Se dice que “El usuario de la instalación es el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, con nº de C.I.F.: P8003004-B”, cuando ese CIF no corresponde al Ayuntamiento de Cieza. Página 8 (pág. 10 del pdf)

Debe corregirse el error con el CIF P3001900D.

f.4) Alumbrado: Se nombra a una empresa como MERCADONA en el proyecto de electrificación como si ya hubiera un compromiso de instalación cuando ni siquiera está aprobado el proyecto de reparcelación. Se le reserva un centro de seccionamiento, que se presupone y con lo que los propietarios no adjudicatarios de dicha parcela nada tienen que ver. Además se grafía en los planos y también al inicio de la memoria como U.A-1 y U.A-2, no existiendo 2 unidades de actuación. Planos AP3, AP4 y AP5 (pág. 138,139 y 140 del pdf)

Debe corregirse la denominación de las fases y eliminarse del proyecto de urbanización instalaciones que no sean propias del mismo, salvo que se indique que se incluyen a efectos meramente informativos sin repercusiones económicas a los miembros de la Junta de Compensación.

f.5) Alumbrado: En el pliego de condiciones facultativas alumbrado público se refiere al reglamento electrotécnico de baja tensión de 1973, cuando el que está en vigor es el de 2002. Pag.146 del pdf.

Debe corregirse el error, haciendo referencia al reglamento vigente.

f.6) Se establece en el resumen del presupuesto un IVA del 16% cuando no es correcto, además no se realiza por separado el presupuesto de las 2 fases.

Debe corregirse el error.

g.1) Baja Tensión: No se realiza por separado el presupuesto de las 2 fases.

Nos remitimos a la contestación del apartado f.2.

g.2) Baja Tensión: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido

Nos remitimos a la contestación de los apartados c.1 y c.2.

g.3) Se nombra a una empresa como MERCADONA en el proyecto de electrificación como si ya hubiera un compromiso de instalación cuando ni siquiera está aprobado el proyecto de reparcelación. Se le reserva un centro de seccionamiento y se le cita como abonado. Planos BT-3 y BT-5 (pág. 102 y 104 del pdf)

Debe eliminarse del proyecto de urbanización instalaciones que no sean propias del mismo, salvo que se indique que se incluyen a efectos meramente informativos sin repercusiones económicas a los miembros de la Junta de Compensación.

h.1) Centros de Transformación: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido

Nos remitimos a la contestación de los apartados c.1 y c.2.

h.2) Centros de Transformación: No se realiza por separado el presupuesto de las 2 fases.

Nos remitimos a la contestación del apartado f.2.

h.3) Centros de Transformación: Se dice: “La urbanización se ejecutará en dos unidades de actuación totalmente independientes (U.A. Nº 1 Y U.A. Nº2)”. Esto es incorrecto. Página 7 del pdf.

Nos remitimos a la contestación del apartado f.2.

h.4) No existe ningún centro de transformación que alimente a AE-2, según memoria en UNIDAD de Actuación Nº1., pág.7 (9 del pdf).

Debe justificarse la omisión detectada.

h.5) Se nombra a una empresa como MERCADONA en el proyecto de electrificación como si ya hubiera un compromiso de instalación de ésta en el supuesto centro comercial cuando ni

siquiera está aprobado el proyecto de reparcelación. Se le reserva un centro de seccionamiento a costa de toda la junta, cosa que me parece injusta y que no haya sido advertida ni por los técnicos municipales ni por la asesoría jurídica. Planos CT-3, CT-4, CT-5, CT-7, CT-8, CT-9, CT10 y CT-11 (páginas 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55 y 56).

La Junta de Compensación admite que se trata de una previsión, cuyo coste solamente se repercutirá sobre los propietarios de la parcela AE-2.1 donde se instalará. Aunque no tenga repercusión económica para el resto de socios de la U.A., debe justificarse en el proyecto que se trata de una simple previsión. Se propone la aceptación de la alegación.

i.1) Media Tensión: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido

Nos remitimos a la contestación de los apartados c.1 y c.2.

i.2) Media Tensión: Se dice: “La urbanización se ejecutará en dos unidades de actuación totalmente independientes (U.A. Nº 1 Y U.A. Nº2)”. Esto es incorrecto. Página 9 del pdf.

Nos remitimos a la contestación del apartado f.2.

i.3) Se nombra a una empresa como MERCADONA en el proyecto de electrificación como si ya hubiera un compromiso de instalación cuando ni siquiera está aprobado el proyecto de reparcelación. Se le reserva un centro de seccionamiento. Planos MT-04.1 MT-4, MT-5, MT-6, MT-14, MT-15 y MT-16 y en texto págs. 14,15 y 16 (16,17 y 18 del pdf).

Nos remitimos a la contestación del apartado h.5.

j.1) Acometida eléctrica: No está impreso su CSV en el documento, por lo que no es válido.

Nos remitimos a la contestación de los apartados c.1 y c.2.

j.2) Acometida eléctrica: Se nombra a una empresa como MERCADONA en el proyecto de electrificación como si ya hubiera un compromiso de instalación cuando ni siquiera está aprobado el proyecto de reparcelación. Se le reserva un centro de seccionamiento. Planos 02 (pág.127 del pdf).

Nos remitimos a la contestación del apartado h.5.

j.3) En todos los documento se nombra como promotor tanto en la redacción como en títulos y pies de página a “JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUS-11 “FERIAL”. CIEZA “ cuando realmente es “Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 «Ferial»” tal como se nombra tanto en el informe jurídico como en el técnico.

Se propone la aceptación de la alegación en el sentido de corregir el error detectado que se indica.

ANA Y MARÍA MARÍN GARCÍA

El 03 de julio de 2020 alegan que «Siendo que el proyecto de urbanización, supone la inclusión de una superficie de su propiedad; y siendo que, a día de hoy, ni se ha practicado su expropiación, ni tampoco se ha incluido en la reparcelación; NOS Oponemos a cualquier urbanización que pueda realizarse sobre nuestra propiedad.

Así como también nos oponemos a la ocupación de la parte de la superficie de la parcela 199, del polígono 32 de Cieza, que se corresponde la registral 5301 del Registro de la Propiedad nº 1 de Cieza, de la que somos titulares legítimos»

No se trata de una alegación al proyecto de urbanización sino una alegación de carácter patrimonial, relacionada con el contenido del proyecto de reparcelación.

En fecha 22 de marzo de 2020 presentaron una alegación a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación en el mismo sentido expresado.

Y posteriormente, antes de la aprobación definitiva, el 16 de noviembre de 2020 renunciaron expresamente a la alegación presentada.

Propongo, consecuentemente con lo expuesto, la desestimación de la presente alegación.

Informe emitido por la Asesoría Jurídica, referido a las alegaciones presentadas.

Primera. Analizadas las alegaciones presentadas, y concretando el presente informe en los aspectos legales determinante de la legalidad del acto de aprobación inicial, por la resolución de fecha de 24 de marzo de 2020, del proyecto de urbanización de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 “Ferial, procede la desestimación de dichas alegaciones, sin necesidad de la valoración individual de las misma, por tener un mismo contenido, que no desvirtúan la legislación aplicable, en base a la cual se dicta el acto de aprobación inicial del proyecto de urbanización, la resolución de fecha de 24 de marzo de 2020, en tanto que, unas veces denuncia la existencia de errores en los datos del proyecto, y en otras fundamentan las alegaciones en cuestiones que no son objeto del proyecto de urbanización aprobado inicialmente, desconociendo los alegantes que, según su definición normativa, los proyectos de urbanización tienen por objeto la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidas en sectores o unidades de actuación en desarrollo de las previsiones fijadas en el planeamiento, conteniendo la supresión de barreras arquitectónicas y garantizando la accesibilidad (artículo 183.1 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia-LOTURM -, siendo su finalidad llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinaciones correspondientes de los Planes Generales y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, y en suelo urbanizable la realización material de las propias de los Planes Parciales (artículo 67 del

Reglamento del Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio).

Asimismo, en contra de lo afirmado por los alegantes el proyecto de urbanización no modifica las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de las adaptaciones exigidas por el desarrollo y ejecución material de las obras (artículo 183.2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia- LOTURM -.

Asimismo, y en relación con la alegación, reproducida por los alegantes, sobre la improcedencia de la ejecución del proyecto de urbanización por fases, reiterar que, conforme al apartado 6 del artículo 183 de la LOTURM *«los proyectos de urbanización podrán prever su ejecución por fases completas, siempre que se incluyan en cada una de ellas todas las obras necesarias para permitir el funcionamiento autónomo de los servicios urbanísticos, incluso sus conexiones externas, desglosando sus presupuestos parciales, que serán considerados a efectos de la liquidación provisional de gastos e imposición de garantías y su posible recepción anticipada»*. En su consecuencia, el desarrollo en etapas de las unidades de ejecución, que en todo caso no es obligatorio, puede establecerse en los Proyectos de Urbanización y requiere, para su validez, la justificación técnica de que cada una de las resultantes sea capaz de prestar el uso al que han de ir destinadas y permita la prestación de los servicios de forma autónoma e independiente.

A este respecto, el proyecto de urbanización de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 «Ferial» prevé la ejecución de la urbanización en dos fases, sin que conste objeción a la justificación técnica por parte de los servicios técnicos municipales, por lo que entendemos cumplido el artículo 183.6 de la LOTURM. Por su parte, las obras de urbanización proyectadas, entre las dos fases, no exceden del período temporal- 4 años- fijado como previsión en el plan de etapas del Plan Parcial (BORM n.º 148, de 30 de junio de 2011) del que trae causa, dando cumplimiento al artículo 183.2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia- LOTURM -, aunque prevea su ejecución en dos fases.

En su virtud, se informa desfavorablemente las alegaciones presentadas, sin perjuicio de:

- a) Las rectificaciones de los errores materiales, aritméticos o de hecho que consten en el proyecto, atendiendo a las apreciaciones del informe técnico emitido, conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y
- b) La incorporación al proyecto de urbanización de las correcciones, que en su

caso, resulten de los informes técnicos emitidos por otras Administraciones Públicas.

En consideración a los informes emitidos, el Concejal delegado de Urbanismo, que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

- 1) Estimar parcialmente las alegaciones, según se indica en el informe técnico, para corregir las omisiones y errores detectados, desestimando, de acuerdo con los informe técnicos y jurídicos las demás consideraciones efectuadas en las alegaciones presentadas.
- 2) Requerir a la Junta de Compensación para que subsane las deficiencias alegadas en el período de información pública y aporte los informes requeridos de otras administraciones públicas, que se consideran en el punto anterior así como para que incorpore al proyecto de urbanización las determinaciones del informe de impacto ambiental de fecha 9 de noviembre de 2022 (BORM núm. 267, de 18 de noviembre de 2022), en el plazo de un mes desde que se le notifique el presente acuerdo. El Proyecto de Urbanización una vez corregido deberá contener una relación de los cambios introducidos respecto a la aprobación inicial.
- 3) Notifíquese también a todos los alegantes el acuerdo adoptado.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

Siendo las catorce horas y veinte minutos, y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se declara finalizada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la cual yo, el Secretario Accidental de la Corporación, DOY FE.-

EL ALCALDE

EL SECRETARIO